



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL QUANTUM DE LA PENA EN LA
TERMINACION ANTICIPADA”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR:

CASTRO CHIRINOS FIDEL RAUL

ASESOR:

DR: GUARDIA HUAMANI EFRAIN JAIME

JURADO:

DR. NAVAS RONDON CARLOS VICENTE

DR. QUEVEDO PEREYRA GASTON JORGE

DRA. SAMANEZ RIVERO MARIA EUGENIA

LIMA- PERU

2019

DEDICATORIA:

Ofrezco este trabajo
Dios por permanecer a mi lado
Y no permitirme desfallecer
Pese a las dificultades
A mi esposa, padres e hijos
Por respaldo y colaboración

FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS

AGRADECIMIENTO:

Mi gratitud a los doctores, jurados de mi trabajo:

DR. CARLOS VICENTE NAVAS RONDON

DR. GASTON JORGE QUEVEDO PEREIRA

DRA. MARIA EUGENIA SAMANEZ RIVERO

Y reconocimiento a mi asesor

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS

RESUMEN:

El Código Procesal Penal regula la terminación anticipada como un proceso especial, de esencia consensual y premial dado que, a través de él y previa negociación entre el imputado, siempre asistido por su abogado defensor y el Fiscal como representante del Ministerio Público, se acuerda el delito, la pena, la reparación civil y las penas accesorias si fueran procedentes recibiendo a cambio una rebaja de la sexta parte de la pena que le corresponde, a la que se le puede agregar una tercera parte adicional por la confesión sincera.

Este mecanismo se puede aplicar a todo tipo de delitos, pudiendo verificarse en ciertos casos que por la entidad del tipo penal endilgado puede suceder que luego de la negociación, el imputado afronte una pena privativa de la libertad mayor a cuatro años, circunstancia que conforme a lo señalado por el artículo 57 del Código Penal imposibilita que el condenado acceda a la suspensión de la ejecución de la pena.

Pero, a pesar de lo indicado, se presentan situaciones en las que por las circunstancias en las que se produjo el hecho y la personalidad del condenado su privación de la libertad resulta desproporcionada situación respecto de la cual se ocupa esta indagación a la que se ha titulado “El quantum de la pena en la terminación anticipada”, al considerarse como su problema ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten suspender la pena privativa de la libertad mayor a 4 años la terminación anticipada?, y plantear como objetivo el: Determinar los fundamentos jurídicos que permiten suspender la pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada.

Para solucionar el mencionado inconveniente, se recurrió a los conocimientos y sustentos teóricos, y siguiendo el procedimiento para la investigación científica se pudo arribar a unas conclusiones y plantear recomendaciones.

Palabras claves: pena, quantum y terminación anticipada.

FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS

ABSTRACT:

he Criminal Procedure Code regulates the early termination as a special process, of consensual and premial nature given that, through it and after negotiation between the accused, always assisted by his defense counsel and the Prosecutor as representative of the Public Prosecutor's Office, the crime, punishment, civil compensation and accessory penalties if they were appropriate, receiving in exchange a reduction of the sixth part of the penalty that corresponds to it, to which an additional third party may be added for the sincere confession.

This mechanism can be applied to all types of crimes, and in certain cases it can be verified that by the entity of the criminally stipulated type it can happen that after the negotiation, the accused faces a custodial sentence of more than four years, a circumstance that those indicated by article 57 of the Penal Code make it impossible for the convicted person to accede to the suspension of the execution of the sentence.

But, despite the indicated, situations arise in the circumstances in which the event occurred and the personality of the condemned deprivation of freedom is disproportionate situation with respect to which this inquiry is addressed to which has been titled "The quantum of the penalty in the early termination", when considered as his problem What are the legal grounds that allow to suspend the penalty of deprivation of liberty greater than 4 years early termination ?, and set as an objective the: Determine the foundations legal actions that allow the suspension of the custodial sentence of more than 4 years in the early termination.

To solve the aforementioned drawback, theoretical knowledge and support was used, and following the procedure for scientific research, conclusions could be reached and recommendations made.

Keywords: penalty, quantum and early termination.

FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS

INTRODUCCION:

En la indagación “El quantum de la pena en la terminación anticipada” se estudia los fundamentos jurídicos que pueden viabilizar la imposición de una pena suspendida al imputado que se acogió a la sentencia anticipada, cuya pena supera los cuatro años de pena privativa de la libertad pero que, debido a las particularidades del hecho y a su personalidad, con todo lo que implica este concepto, esta pena resulta desproporcional.

La indagación se ha dispuesto en capítulos, principiando por la proposición de la situación a indagar, continuando con la fundamentación teórica que respalda la indagación; prosiguiendo a detallar el método científico adoptado, la presentación de los resultados, se culmina con su estudio y con la exhibición de los anexos que respaldan la indagación.

FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS

**“EL QUANTUM DE LA PENA EN LA
TERMINACION ANTICIPADA”**

ÍNDICE

| | |
|----------------|-----|
| Dedicatoria | 0I |
| Agradecimiento | II |
| Resumen | III |
| Summary: | IV |
| Introducción | 0V |

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

| | |
|--|----|
| 1.1 Investigaciones que preceden | 01 |
| 1.2 Problema | 04 |
| 1.2.1 Problematización | 04 |
| 1.3. Configuración del problema | 06 |
| 1.3.1. Problema general | 06 |
| 1.3.2. Problemas específicos | 06 |
| 1.4. Objetivos de la investigación | 06 |
| 1.4.1. Objetivo general | 06 |
| 1.4.2. Objetivos específicos | 07 |
| 1.5. Justificación de la investigación | 07 |
| 1.5.1. Justificación metodológica | 07 |

| | |
|---|----|
| 1.5.2. Justificación teórica | 07 |
| 1.5.3. Justificación practica | 08 |
| 1.6. Importancia de la investigación | 08 |
| 1.7. Alcances y limitaciones | 08 |
| 1.7.1. Lugar en que se desarrolló la indagación | 08 |
| 1.7.2. Delimitación temporal | 08 |
| 1.7.3. Delimitación social | 08 |
| 1.7.4. Delimitación conceptual | 09 |
| 1.7.5. Limitaciones de la investigación | 09 |
| 1.8. Definición de variables | 09 |
| 1.8.1. Variable independiente | 09 |
| 1.8.2. Variable dependiente | 09 |

CAPITULO II:
MARCO TEORICO

| | |
|---|----|
| II. MARCO TEÓRICO | 10 |
| 2.1. Teorías Especializadas | 10 |
| 2.1.1. Teorías de los Fines de la Pena | 10 |
| 2.2. Terminación anticipada | 14 |
| 2.2.1. Antecedentes legales | 14 |
| 2.2.2. La “ <i>macdonalización</i> ” de la Justicia Penal | 18 |

| | | |
|------------|---|----|
| 2.2.3. | Concepto | 19 |
| 2.2.4. | Naturaleza jurídica | 20 |
| 2.2.5. | Sujetos procesales | 21 |
| 2.2.5.1. | Fiscal en lo Penal | 21 |
| 2.2.5.2. | El Imputado y su defensor | 21 |
| 2.2.5.4. | Juez de la investigación Preparatoria | 22 |
| 2.3. | Determinación judicial de la pena | 24 |
| 2.3.1. | Estándares | 25 |
| 2.3.2. | Etapas | 27 |
| 2.3.2.1. | Determinación e Individualización ley 30076 | 29 |
| 2.3.2.1.1. | Postulados para fundar y fijar la sanción | 30 |
| 2.3.2.1.2. | Individualización de la sanción | 31 |
| 2.3.2.1.3. | Circunstancias de atenuación y agravación | 34 |
| 2.4. | Conceptos relacionados con la investigación | 40 |
| 2.5. | HIPOTESIS | 41 |
| 2.5.1. | Hipótesis General | 41 |
| 2.5.2. | Hipótesis Específicas | 41 |

CAPITULO III:

METODO

| | | |
|------|------------------------|----|
| 3.1. | Tipo de investigación | 42 |
| 3.2. | Nivel de investigación | 42 |

| | | |
|-------|---|----|
| 3.3. | Métodos de investigación | 42 |
| 3.4. | Diseño de investigación | 43 |
| 3.5. | Estrategia de prueba de hipótesis | 43 |
| 3.6. | Operacionalización de las variables de la investigación | 44 |
| 3.7. | Población de la investigación | 44 |
| 3.8. | Muestra de la investigación | 44 |
| 3.9. | Técnicas de Recopilación de Datos | 46 |
| 3.10. | Instrumentos de recopilación de datos | 47 |
| 3.11. | Técnicas de procesamiento de información | 47 |
| 3.12. | Técnicas de análisis de información | 47 |

CAPITULO IV:

RESULTADOS

| | | |
|------|-------------------------------|----|
| 4.1. | Análisis de la encuesta | 48 |
| 4.2. | Contrastación de la hipótesis | 60 |

CAPITULO V:

DISCUSION

| | | |
|--------|---|----|
| 5.1. | Discusión de los resultados obtenidos | 65 |
| 5.1.1. | Discusión de respuestas de la encuesta | 65 |
| 5.1.2. | Discusión de los resultados de la contrastación estadística | 67 |
| 5.2. | Conclusiones | 69 |

| | |
|---|----|
| 5.3. Recomendaciones | 71 |
| 5.4. Referencias | 72 |
| VII. ANEXOS | 78 |
| Anexo No. 1: Matriz de consistencia | 78 |
| Anexo No. 2: Instrumento: Encuesta | 79 |
| Anexo No. 3: Validación del instrumento por experto. | 82 |
| Anexo No. 4: Confiabilidad del instrumento establecida por experto. | 83 |

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 INVESTIGACIONES QUE PRECEDEN

El proceso de terminación anticipada ha sido establecido como un mecanismo de simplificación procesal, fundado en el consenso de los intervinientes en el proceso penal: el Fiscal, el imputado, el defensor del imputado, el perjudicado y su defensor, con objeto de encontrar una solución pronta a un conflicto a través de la aceptación del imputado de los cargos formulados en su contra y correlativamente, de la responsabilidad civil que generó.

Para viabilizar este acuerdo se debe materializar en una solicitud ante el Juez de Control de Garantías, en los distritos en los que se ha implementado el Código Procesal Penal o ante el Juez Penal en el caso de Lima, quien previo a la realización de una audiencia privada, realiza un control de legalidad sobre la imputación, la pena y la reparación civil acordada, de manera que si pasa ese filtro, lo aprueba o de lo contrario lo desaprueba.

Esta investigación se propone estudiar de manera concreta, el aspecto relacionado a la determinación de la pena, la cual, en ocasiones, atendiendo a las particularidades de cada caso, puede estructurarse con base en circunstancias no previstas por la legislación penal.

Para desarrollar esta problemática se han revisado las publicaciones existentes con la intención de ubicar investigaciones en las que se aborde este mismo ítem pero, no ha sido posible hallarlas, dentro de la amplia bibliografía que existe a cerca de la terminación anticipada no se han ubicado análisis que lo desarrollen, hecho impone mencionar las que desarrollan las variables de la investigación.

Dentro de este contexto, pueden ser mencionadas como antecedentes así:

La publicación titulada “El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado” como resultado de su labor el investigador explica que:

con fundamento en las pruebas halladas en el estudio A partir de las evidencias encontradas se determina y evidencia que los representantes del Ministerio Público del distrito judicial de Lima Norte desarrollan el procedimiento de terminación anticipada de manera incorrecto y discutible por inobservancia de los derechos de defensa y la no incriminación del imputado. (Araujo, 2017, p.73)

El estudio innominado “Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa” el aporte que éste realiza a nuestro asunto consiste en exponer que: la aplicación del proceso de terminación anticipada en los eventos en los que el Ministerio Público ha optado por la acusación directa engendra la imposición de sanciones más benignas pues, la condena a imponer en el caso concreto, en comparación con el monto previsto pues a consecuencia de él esta se reduce en una sexta parte. (Llico y Ruiz, 2015, p. 115)

El examen in titulado “La Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Caso Distrito Judicial Lima”, en el que el autor analiza de manera concienzuda los presupuestos de la prisión preventiva, la manera como esta institución se venía aplicando en el distrito de Lima para arribar a llegar a la deducción conforme a la cual El Magistrado de la Investigación Preparatoria, al otorgar pena suspendida materializa el precepto del sistema acusatorio conforme al cual la máxima es la libertad y la excepción la detención. (Guardia, 2014, p. 155)

La disertación titulada “¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el Nuevo Código Procesal Penal Según nuestra realidad social?” tras el desarrollo del estudio el investigador menciona que: se ha establecido que la periodicidad con la que se emplea este procedimiento es frecuente un porcentaje superior al setenta porcientos de los juristas ponderan acudir a él o a la conclusión anticipada en favor de su defendido, conforme se evidencia en los datos obtenidos en la prueba de campo. (Meléndez, 2014, p. 96)

El artículo rotulado “La Terminación Anticipada en el Sistema Procesal Penal Peruano” quien lo escribe consideró: que esta disyuntiva ofrecida por el régimen adjetivo, deviene en una alternativa sugestiva para el investigado y su defensor pues ala acceder a ella, se

posibilita la rebaja de la sanción que se pueda imponer hasta un máximo de la 1/6 lo que corresponde a la figura del “derecho premial”; la cual se puede elevar a la 1/3 si se acumula reducción por confesión sincera.(Villanueva, 2013, p.2).

Ahora bien, cuanto a la fijación o determinación de la pena, integran los antecedentes para este estudio:

El averiguatorio llamado “Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena” coadyuva con este trabajo conforme a la cual. En el régimen hispanico es factible que el Juez impone la pena conforme a los postulados de espacio de juego dado que procede dentro de los limites señalados por el Derecho Penal, cuyo monto se fija teniendo en cuenta las circunstancias genéricas que pueden cambiar la responsabilidad criminal que posibilita, maniobrar en observancia de las funciones de prevención a la par de la gravedad de la culpabilidad, dentro de límites precisos señalado por el nivel del delito, acorde con lo cual se puede manifestar que resulta más importante la prevención especial que la valoración de las circunstancias personales del infractor. (Ríos, 2013, p. 661)

El sondeo llamado “Las circunstancias agravantes y atenuantes genéricas que determinan la pena judicial en los procesos de Terminación Anticipada desde la vigencia de la Ley 30076, en la ciudad de Cajamarca” atendiendo al objeto del trabajo el autor coligió que en este tipo de procedimientos realizados en Cajamarca, en el periodo de septiembre de dos mil trece a octubre de dos mil catorce, la sanción se establece observando las circunstancias atenuantes de: falta de antecedentes penales, dieciséis fallos; equivalente al ochenta por ciento; actuar por móviles nobles o altruistas, una fallo, equivalente a cero punto cinco por ciento al igual que actuar estado de emoción o de temor excusables. (Chávez y Chegne, 2015, p. 70)

La pesquisa mencionada como “La determinación de la pena, en el Procedimiento Abreviado por parte de Fiscalía” se llegó a establecer que los magistrados poseen multiplicidad de razonamientos. Tal como lo evidencia la encuesta: un diecisiete por ciento los antecedentes del imputado; el catorce por ciento las circunstancias del hecho; el doce por ciento la gravedad de la conducta; un nueve por ciento agravantes y pena en concreto; un ocho por ciento principio de legalidad, reincidencia, pena mínima, un cinco

por ciento el bien jurídico, estimación del perjuicio en un tres por ciento. Se discute que se valore los antecedentes por cuanto es una circunstancia discriminatoria. (Garzón, 2014, p.84).

A la par de los anteriores deben contemplarse los contenidos expuesto por los doctrinantes referidos a lo largo de este escrito en el acto de desarrollar desde la dogmática las variables de la investigación.

1.2. PROBLEMA

En este estudio se plantea la posibilidad de suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad, superior a cuatro años, impuesta tras un proceso de terminación anticipada por cuanto resulta desproporcionada para el imputado.

1.2.1. Problematización:

Los regímenes procesales implementados en Suramérica a partir del modelo contenido en el Código Procesal Penal prototipo para Iberoamérica, presentado a finales de los ochenta por Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, han mantenido una sola orientación, dirigida rebasar el obsoleto régimen inquisitivo, en el que el procedimiento se efectúa por escrito, el Magistrado poseía la doble connotación de investigador y sentenciador, las determinaciones se adoptaban en privado, etc.

La nueva compilación por el contrario, constituye una completa revolución al poner en funcionamiento un sistema procesal penal acusatorio adversarial, realizado oralmente, a través de audiencias en las que se garantiza el contradictorio al imputado y su defensa entre otros; en el que los sujetos o partes procesales tienen previamente asignados sus roles o funciones: el ministerio público encargado investigación, el Juez asume una posición imparcial para Juzgar y defender los derechos fundamentales del imputado, la víctima se encuentra investida de derechos y facultades para contribuir con el demostración de los sucesos acaecidos y lograr la compensación de los daños que se le hayan podido causar; se han implantado una serie de mecanismos de simplificación procesal tales como: el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la conformidad, la terminación anticipada, etc. todos ella dirigidos a obtener una decisión pronta de los procesos, partiendo de la admisión de la imputación y de la

responsabilidad civil por parte del procesado a teniendo como contraprestación beneficios de tipo punitivo.

Tal como se mencionó, uno de esos mecanismos es la terminación anticipada enlistada por Código Procesal Penal, como uno de los procesos especiales, artículos cuatrocientos sesenta y ocho al cuatrocientos setenta y uno, en el que se verifica un tipo de negociación entre el imputado, su defensor y la Fiscalía; que comprende: la cancelación del monto correspondiente a la reparación civil, los cargos imputados y el quantum de la sanción a imponer previa su aceptación, a cambio de lo cual se le reconoce un descuento de una sexta parte de la pena concreta o a imponer, la cual resulta viable acumular con la rebaja por confesión sincera efectuada dentro de las circunscritas indicadas por el artículo ciento sesenta y uno del C.P.P.

Luego de efectuarse el convenio el Ministerio Publico debe presentarlo ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien señala una audiencia para que: la Fiscalía, lo exponga y sustente, el inculpado confirma su libre aceptación; el Juez confirma sanidad mental y procede a efectuar el control de legalidad y proporcionalidad debiendo establecer: si la conducta se adecua al tipo penal imputado, si los cargos se soportan en medios de prueba, estudia el valor de la reparación civil acordada y, -el aspecto que se desarrollara en este estudio-, analiza la manera como se fijó la sanción, comprobando si ella se ajusta a los límites señalados en el tipo penal correspondiente; que factores de los previstos por los articulo cuarenta y cinco y siguientes del C. P. se observaron para individualizar la pena, si ella contempló el grado del injusto y culpabilidad, conforme al procedimiento previsto por la Ley Treinta mil setenta y seis. Si el acuerdo se ajusta a los parámetros legales el Juez procede a aprobarlo o en caso contrario puede improbarlo.

Si analizamos la situación del imputado como consecuencia del acuerdo, habiéndose reconocido en su favor la rebaja de la sexta parte de la pena o hasta de la tercera parte a consecuencia de la confesión sincera, si la pena a imponer supera los cuatro años se le impondrá pena privativa de la libertad efectiva pero, no en todos los casos resulta justo que una persona deba cumplir la pena privado de su libertad de tránsito, de acuerdo a las circunstancias temporales especiales en que se desarrolló la conducta, la personalidad del agente ésta resulta desproporcionada. Situación que se ha considerado como origen de

esta investigación, toda vez que en año 2015 se presentó por parte de una Fiscal provincial una argumentación de acuerdo con la cual en situaciones como la mencionada, se puede llegar a determinar una pena cuyo quantum permita suspender su ejecución, razonamiento retornado en el año 2016, en esta ocasión por un Juez de Investigación preparatoria de la Corte Superior de Cajamarca y que, atendiendo a la naturaleza garantista del nuevo sistema de enjuiciamiento punitivo, consideramos debe ser adoptado y aceptado por todas las Cortes con el objeto de evitar que, personas a las que la pena privativa de la libertad impuesta tras el proceso de terminación anticipada, resulte desproporcionada.

1.3. CONFIGURACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. PROBLEMA GENERAL:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten suspender la pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada?

1.3.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS:

1. ¿Cuál es el fundamento constitucional que permite suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada?
2. ¿Cuál es el fundamento legal que permite suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los fundamentos jurídicos que permiten suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada, a través del análisis de la casuística y la jurisprudencia.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1) Indicar el fundamento constitucional que permite suspender la pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada
- 2) Precisar el fundamento legal que permite suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION

1.5.1. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La tesis se orientó a examinar, siguiendo los estrictos lineamientos del análisis científico; la posibilidad de que los Jueces de la Investigación Preparatoria puedan, atendiendo a las particularidades del caso concreto, suspender una pena fijada en el proceso de terminación anticipada, aun cuando su *quantum* supere los cuatro años exigidos por la ley para tal fin, con fundamento en sus poderes constitucionales y atendiendo a que la pena impuesta resulta desproporcional

1.5.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El régimen procesal instaurado en nuestro país por el nuevo Código adjetivo ha sido signado como un sistema garantista, para algunos doctrinantes al extremo, toda vez que se basa en la efectividad de los derechos fundamentales que le asisten al imputado pero, esta consideración no se limita al plano formal, durante el proceso se ha encomendado al Juez de la Investigación Preparatoria esta misión atendiendo a lo señalado, la importancia teórica de esta investigación consiste en el hecho de resaltar la manera como los Jueces de la Investigación Preparatoria asumiendo ese rol de defensa de los derechos fundamentales de los imputados, asumen la calidad de Jueces Constitucionales y pueden llegar a tomar decisiones en su favor haciendo prevalecer la Carta Magna en lugar de la legislación penal.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Atendiendo a la problemática que pretende solucionar esta investigación, se considera que en la práctica resulta importante porque presenta una alternativa a tener en cuenta para que los imputados y sus defensores opten por acogerse a la terminación anticipada.

1.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION

Dos son las circunstancias que permiten entender lo valioso de esta investigación: de una parte porque resalta la función de Juez Constitucional o de Control de Garantías que poseen los Jueces de la Investigación Preparatoria y, por otra, la posibilidad de apartarse de la legislación procesal penal atendiendo a lineamientos constitucionales y legales válidos.

1.7. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.7.1. LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA TESIS

Territorialmente esta investigación se cumplió en Lima Centro, subsistema procesal anticorrupción,

1.7.2. DELIMITACION TEMPORAL

El plazo en que se efectuó el análisis abarcó del uno de enero de 2016 al uno de enero de 2017.

Pese a que el diseño del estudio comprende situaciones ocurridas en el pasado, se considera que sea los logros obtenidos sean empleados en el futuro próximo por los Jueces de la Investigación Preparatoria.

1.7.3. DELIMITACION SOCIAL

En el término en que se elaboró esta indagación se socializo con personal del Poder Judicial y del Ministerio Publico, con Abogados litigantes en el área del derecho penal y con personas imputadas.

1.7.4. DELIMITACION CONCEPTUAL

- Pena
- Quantum
- Terminación anticipada

1.7.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Como limitante de esta investigación se tuvo la inexistencia de estadísticas en torno a las solicitudes de apoyo policial para ejercer la defensa posesoria extrajudicial, así como de la conservación una vez auxiliada.

1.8. CONCEPTUALIZACIÓN DE VARIABLES

1.8.1. INDEPENDIENTE: DETERMINACIÓN DE LA PENA

Procedimiento realizado por el Juez Penal, unipersonal o colegiado conforme al delito imputado, por medio del cual, partiendo de la pena señalada en el tipo penal correspondiente, habiendo fijado los tercios correspondientes y puntualizado aquel que en el caso particular debe emplear, señala el número de años de pena privativa de la libertad que debe cumplir el condenado.

1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Proceso especial por medio del cual se finaliza el proceso penal en un plazo breve, ya que solo procede desde la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta antes de la acusación; como consecuencia de la negociación del imputado, asistido por su abogado defensor; con el ministerio público sobre los hechos imputados, la pena que se le impondrá, la reparación civil y la pena accesoria.

CAPITULO II:

MARCO TEORICO

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías Especializadas

2.1.1. Teorías de los Fines de la Pena

Corriente Absoluta

Esta escuela también es designada como retribucionista. Dentro de esta escuela sobresalen como sus representantes más ilustres los filósofos alemanes Kant y Hegel.

Para esta corriente la pena como sanción encuentra su justificación en la conducta ilegal realizada, tal como lo sostiene (Cobo & Vives, 1999:810) es el pago que se recibe quien quebranta un derecho. Dentro de este contexto la sanción es concebida en razón a la justicia, se sanciona en virtud al delito realizado por ello, no se tiene en cuenta su utilidad, simplemente se impone dentro de una relación causa efecto, en el que se paga sufrimiento con sufrimiento. La sanción es un fin en sí misma.

La doctrina ha indicado que esta teoría presenta dos vertientes expiación y de la retribución (Pérez, 2007:22), la primera, no corresponde al restablecimiento del orden sino a la reconciliación del delincuente con él mismo y con la prohibición que trasgredió a la par que con la sociedad, en razón a lo cual la expiación triunfará si éste voluntariamente deplora sus acciones y el sufrimiento que ha soportado su espíritu es evaluado como una liberación de su conducta ilegal en la sociedad.

De esta manera, se ha indicado que esta corriente parte de la consideración de la presencia de verdades o valores absolutos que anteceden al individuo, de acuerdo con los cuales la sanción es el medio para hacer justicia y refirmar eficacia de la ley, conforme con lo cual el Derecho Penal constituye la herramienta idónea para tal propósito, tal como lo exponen Bustos y Hormazábal (2006:44)

Tal como manifiesta García-Pablos De Molina (2006:240) para esta escuela la pena es un perjuicio que se impone al responsables para retribuir el perjuicio que produjo anteriormente, es pura compensación, en la que se estima la conducta realizada sin que tener en cuenta otras circunstancias, o realizar consideraciones en torno a la su utilidad pues, estas no corresponden al concepto de justicia.

En concordancia con lo señalado hasta aquí, de la conducta realizada se origina la sanción y su quantum, correspondiendo entonces la consecuencia de la contravención y ajustada al grado del injusto y de la culpabilidad, tal como se desprende de lo expresado por Jescheck (2002:58)

Esta escuela se fundamenta en tres ideas vinculadas entre sí: la capacidad del Estado para, por medio de la sanción proporcionar al responsable su merecido está absolutamente autorizada, debido a que la comunidad es superior moralmente respecto del infractor, que la responsabilidad puede ser estimada de acuerdo a su gravedad y por cuanto debe existir correspondencia entre la responsabilidad y la gravedad de la sanción de manera que el fallo se tiene como justo tanto para el infractor como para la comunidad, tal como se ha entendido de lo expuesto por Jescheck (2002:58)

Corriente Relativa

Esta corriente también ha sido denominada prevencionista. Conforme a sus postulados se puede indicar que a diferencia de la anterior, de manera general considera que la pena se justifica porque tiene un propósito concreto, prevenir el hecho punible pero, sin desconocer que la sanción por esencia implica sufrimiento le asignan esta naturaleza requerida para posibilitar la coexistencia e impedir la realización de conductas típicas como se puede colegir delo expresado por García-Pablos De Molina (2006) en consecuencia, esta corriente fija el fin de la pena en algo externo a ella, impedir la ejecución de actos delictuales.

El criterio básico de esta doctrina, permite concebir la sanción como apropiada para lograr evitar la realización de conductas al margen de la Ley pero, sin que tal como se deduje de lo manifestado por García-Pablos De Molina (2006) ello implique que por

su aplicación se impida totalmente la comisión de este tipo de actuaciones, sino a través de ella el número de actos ilegales verificados se conserve dentro de niveles tolerables por la comunidad.

Esta postura coincidentemente con la retributiva, de acuerdo a lo señalado por JESCHECK se estructura en tres postulados que resultan ser consustanciales a su objetivo: la probabilidad de predecir el comportamiento del hombre en el futuro; que la sanción se puede ajustar a la peligrosidad y que la propensión de cometer conductas al margen de la Ley se puede afrontar eficientemente por medio de la amenaza, represión y protección que confluyen en la sanción especialmente por medio de la educación que se realiza durante el cumplimiento de la sanción impuesta.

Para Feuerbach, atendiendo al hecho de si la pena se dirige a la comunidad o solo al criminal se subdivide en: prevención general y una prevención especial, respectivamente, en sus formas positiva o negativa dependiendo de si se impidió la realización de nuevos hechos delictuales se alcanzó de manera negativa, intimidando a la comunidad (prevención general negativa) o solo a su autor (prevención especial negativa) y de manera positiva reforzando la confianza de la sociedad hacia el sistema legal (prevención general positiva) o rehabilitando al autor (prevención especial positiva), tal como se profundiza a continuación:

A. Prevención General Negativa

Esta vertiente presume que, la comunidad se desalienta de incurrir en la comisión de delitos por el temor que genera la sanción. Ante la advertencia de recibir determinada pena los individuos deciden no ejecutar conductas típicas.

La sociedad en general, por el temor que les produce verse abocados a una sanción que, indudablemente les va a causar sufrimiento, no físico porque ya se superó esa clase de castigo, decide no cometer delitos.

B. Prevención General Positiva

Esta faceta presume que, la sanción por el solo hecho de haberse establecido, permanentemente evoca y patentiza la importancia del Derecho Penal que, en contraposición del delito resulta justificándolo.

La sanción es un medio para persuadir a la sociedad sobre la importancia de esta rama del derecho de manera que, se aumente la confianza hacia él.

Dentro de este contexto, la doctrina ha señalado que la sanción no se dirige a los virtuales trasgresores (prevención general negativa) ni al trasgresor individualmente considerado (prevención especial) sino a todas las personas que acatan las normas para que fortalezcan su confianza, reducida como consecuencia del hecho punible, hacia las normas penales tal como se desprende de lo manifestado por Cury Urzúa (2005:73)

Es decir, esta corriente partiendo de la consideración de que el fin de la sanción está dado por la prevención de los hechos delictuales, pretende fortificar la confianza de la comunidad en el derecho penal por ser el instrumento empleador para hacer efectiva esa sanción y a la vez, crear un rechazo inconsciente hacia ese tipo de conductas perjudiciales para la sociedad.

C. Prevención Especial Positiva

Para esta postura la pena o sanción conlleva una tarea resocializadora, dirigida a impedir que el infractor vuelva a cometer hechos ilícitos, A cerca de la manera como se podía lograr este propósito la doctrina ha presentado variadas alternativas, aplicables dependiendo de la manera como el infractor se halle incorporado a la comunidad, así para von Liszt (s.f.:10) se lograra imponiendo sanciones no privativas de la libertad o de serlo que sean cortas.

Maurach y Zipf (1994:108), establecen una diferenciación: si el infractor se halla incorporado a la comunidad, tal como ocurre con los infractores ocasionales la sanción debe ser económica, pero, si por el contrario no se ha incorporado a ella se debe propender por su resocialización dirigida a lograr su incorporación a la comunidad. La resocialización en este caso puede ser: ambulatoria por medio de la pena suspendida, estacionario que implica el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, confluyendo las dos formas de resocialización en la libertad condicional

Corriente Mixta

Esta inclinación, trata de asumir los postulados de las corrientes absolutas y retribucionistas pero con modificaciones particulares. En este orden de ideas sostiene que la sanción o pena resulta justificada en la medida en que sea una retribución equitativa al perjuicio originado en la infracción cometida y no como un simple castigo por la realización del delito, considera además que la sanción no se debe limitar a prevenir futuras infracciones y a la resocialización del infractor sino que debe ser justa y convenientes.

Es decir, en pocas palabras, esta posición considera que la sanción que la Ley señala o la que se impone al autor de la conducta cumple varias tareas: retributiva, preventiva y resocializadora (Zugaldía Espinar 2004:82).

2.2. Terminación Anticipada:

2.2.1. Antecedentes Legales

Foráneos

Los antecedentes extranjeros más próximos a este tipo de procedimiento han sido ubicados unánimemente por la doctrina, conforme lo señala Ayala (s.f), en i) el *Plea Bargaining* o acuerdo negociado estadounidense; ii) el *Patteggiamento* instaurado en Italia; y iii) Los Preacuerdos y Negociaciones diseñados en la legislación Colombiana. Colombianos. *Plea Bargaining* (petición de rebaja) efectuado en EEUU es una especie de negociación legal que precede al juicio, debido a que las partes del proceso aceptan realizan mutuas asignaciones de culpabilidad y la Fiscalía conviene una rebaja importante en la sanción. El *Patteggiamento* o acuerdo entre las partes de Italia requiere que el investigado y el Ministerio Público pidan al Juez que por haber aceptado la responsabilidad por la comisión de la conducta ilegal dosifique la pena, de acuerdo a los límites señalados con una rebaja de la tercera parte.

En Colombia por su parte los preacuerdos y negociaciones tiene múltiples finalidades: humanizar el proceso y la sanción, alcanzar una rápida y acatada justicia, promover la resolución de las disputas en la comunidad en la que se origina el hecho punible,

favorecer la indemnización integral de los daños causados con el delito y conseguir que el investigado intervenga en la decisión de su proceso y son efectuado entre la Fiscalía y el imputado o acusado por medio de su abogado defensor, dependiendo de la etapa procesal en que se presente, tal como se colige del artículo 348 del Código de Procedimiento Penal (la Ley 906 de 2004) Para tal efecto el investigado debe aceptar ser el autor del delito o uno relacionado sancionado con menor pena, en contraprestación si la aceptación se refiere a los cargos que se endilgaron en la audiencia de imputación y hasta antes de la acusación del Fiscal, la rebaja de la pena puede ser de hasta la mitad, si se produce, después de formulada la acusación y hasta antes de ser interrogado el procesado en el juicio la rebaja puede llegar hasta una tercera parte, tal como norman los artículos 350 y 352 de la misma norma adjetiva.

Vemos pues que en estas figuras se puede identificar que la esencia de esta figura es la negociación licita entre el ente acusador, llámese Fiscal o Ministerio Publico, y el investigado con asistencia del jurista que los presenta, sobre la conducta típica, su sanción y las consecuencias civiles por lo cual se le premiará con una rebaja de la sanción que le corresponda.

Locales

En nuestra legislación procesal penal aparece como antecedente de la terminación anticipada la denominada Normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio, (Ley 26320 de 1994), hoy derogada, en la que en su artículo segundo autorizaba esta forma de culminación del proceso para las conductas típicas referidas al comercio ilegítimo de sustancias estupefacientes tipificadas en los artículos: doscientos noventa y seis, doscientos noventa y ocho, trescientos, trescientos uno y trescientos dos del Código Penal, con las siguientes particularidades:

- Podía ser solicitado por el imputado o la Fiscalía. Procedía desde el comienzo de la causa hasta antes del vencimiento del término de la averiguación o del complementario. Se limitaba a una sola solicitud, se resolvía en audiencia privada en la que asistían las partes del proceso y el jurista defensor.

- En la audiencia el Ministerio Público presentaba los cargos al imputado el que podía aceptarlos total o parcialmente o, rechazarlos. El Magistrado debía instruir al imputado a cerca de las consecuencias del convenio y sobre las restricciones que produce para contradecir su culpabilidad.
- De arribarse a un convenio entre el Ministerio Público y el investigado sobre: las circunstancias de la conducta y la sanción a imponer lo expondrán ante el Magistrado y el cual se consignara en el acta correspondiente. De ser procedente, conforme a la legislación, el procesado puede estipular que se le asigne una pena no privativa de la libertad, el Magistrado debe dictar sentencia en un plazo de 48 horas.
- Si el Magistrado piensa que la tipificación de la conducta y la sanción acordada por el Fiscal y el Imputado son acertadas y existen evidencias suficientes, dictara fallo conforme a la sanción y reparación civil acordada, consignando en la parte considerativa que es producto del acuerdo entre las partes de la causa.
- Este convenio no se podía oponer a la parte civil y la sentencia debía surtir el trámite de la consulta ante la Sala Penal.
- En el caso de delitos complejos por el número de conductas imputadas en tratándose de delitos conexos, o de procesados resultaba obligatorio el consenso de todos los imputados y por todos los hechos endilgados para que fuera procedente la terminación anticipada. Aunque también podía haber aceptación parcial tratándose de conductas autónomas
- Si no es aprobado el convenio se deben sustituir el Ministerio Publico y el Magistrado que intervinieron en la audiencia y las manifestaciones efectuadas por el procesado se tendrán por inexistentes.

Otra norma que precede en nuestra legislación a la terminación anticipada la constituye la Ley de Delitos Aduaneros (Ley N° 28008 de 2003) en su artículo veinte se prevé que ésta es aplicable en este tipo de delitos

El trámite que se seguía era similar al de los delitos de comercialización ilegal de estupefacientes, pero se diferenciándose en que:

- La sanción que se impone es la mínima que la ley haya previsto para el respectivo tipo penal.
- Para acceder a ella en los casos de reducción de la sanción de pena privativa de la libertad se exige al investigado pagar: un monto de dinero correspondientes a dos veces el precio de los productos objeto del ilícito, más los impuestos que no se han pagado y los derechos antidumping o compensatorios según el caso y la confiscación de los productos materia del ilícito.
- El Magistrado profiere sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la consignación correspondiente.
- Los dineros obtenidos a consecuencia de este procedimiento, excepto de los impuestos, los derechos antidumping o compensatorios se dividirán asignando un cincuenta por ciento a favor del denunciante, para el Poder Judicial, la PNP en caso de que Ella participe o de las fuerzas armadas, según corresponda, Fiscalía un quince por ciento a cada uno y un cinco por ciento para SUNAT
- Si no hay denunciante y el ilícito se conoció por la acción de la PNP, las Fuerzas Armadas o la SUNAT su porcentaje se dividirá justamente entre ellas.

Finalmente, a partir del primero de febrero de dos mil seis, por mandato del numeral cuatro de la primera disposición final del Código Procesal Penal, la terminación anticipada empezaría a regir en todo el país tal como está regulada por los artículos cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta y uno aplicable a todo tipo de conductas típicas. Para tal efecto el numeral tercero de la tercera disposición deroga las normas que se le opongan es decir, la relativa a la comercialización ilegítima de estupefaciente y la de los ilícitos aduaneros.

2.2.2. La “*macdonalización de la justicia penal*”

Sánchez Rivero emplea este símil para hacer referencia a la inclinación de aplicar en los Sistemas Procesales Penales Acusatorios medidas encaminadas a concluir expeditamente los procesos, los cuales tiene su origen en el sistema criminal de los EEUU por corresponder a los criterios organizativos implementados por la empresa de comidas rápidas “*Mac Donalds*” y que se han resumido en cuatro postulados:

- Eficiencia, las necesidades son satisfechas.
- Computo se requiere prestar el servicio en el menor termino
- Previsibilidad los clientes saben de antemano que esperar no se les sorprenderá
- Control se exige la observancia de las reglas fijadas. (Citado en Reyna, 2007)

Atendiendo a la manera como se viene aplicando el Código Procesal Penal en Lima, subsistema anticorrupción, consideramos que esta comparación en cuento a los criterios empleados por las empresas privadas para mejorar sus servicios y por ende sus ingresos, entre otros, no han sido aprovechados por los operadores del derecho penal, a diario se evidencia la escaza aplicación de figuras tales como la terminación anticipada, la conformidad en el juicio, se sigue corriendo el riegos de afrontar un juicio, a pesar de las evidencias incriminatorias que, llegar a un buen acuerdo con la Fiscalía, teniendo en cuenta que a ella se puede acular la rebaja por confesión sincera, lo cual redundo en beneficio del imputado.

El empleo de términos que no son propios del Derecho Penal, sustantivo o adjetivo, debe ser proscrito toda vez que como ciencia cuenta con instituciones propias que pueden emplearse para sustentar la situación, en este caso vemos que se trataría de la aplicación del Derecho Penal Premial, el cual premia o recompensa al imputado que acepta su responsabilidad pues ello permite: finalizar el proceso rápidamente además de ser un ahorro, en términos económicos, de empleo de personal y de insumos para la administración de justicia .

2.2.3 Concepto

Previa adentrarnos en el análisis de las diversas posturas que se han expuesto a cerca de la terminación anticipada resulta necesario considerar el contexto en el que se establece. Esta figura se origina en la necesidad de contar con un sistema para impartir justicia más ágil y eficiente pero observando el postulado de legalidad procesal, esta noción de simplificar el procedimiento se cimienta en el acuerdo entre las partes de la causa de manera que, se llagara a su propósito si se alcanza un acuerdo entre el Ministerio Público y el investigado acerca de las circunstancias en que se produjo la conducta, la sanción entendiendo no solo el quantum sino, también la clase; la indemnización de los perjuicios y las consecuencias accesorias, tal como acertadamente lo expone el jurista San Martín (1999:1348).

Aunque el Código Procesal Penal no contiene una definición de lo que se debe entender por terminación anticipada, el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 refiere que este procedimiento corresponde a la admisión de la responsabilidad por el investigado del delito realizado, debatido en el proceso penal y la eventualidad de negociación sobre las circunstancias en que se realizó, la sanción, la indemnización de los perjuicios causados y de las consecuencias accesorias.

En el plano doctrinario el proceso de terminación anticipada ha sido abundantemente definido es así como Reyna (2010) expone que consiste en una forma de transacción judicial anterior al juicio pues, la negociación se produce entre las partes procesales implicadas –Fiscalía e imputado– las cuales se hacen concesiones entre sí. Tal como se puede ver esta conceptualización, corresponde al criterio general de la figura en cuestión pues contiene los elementos esenciales el convenio, la etapa procesal en la que se presenta y las prebendas jurídicas entre los sujetos que interviene en la causa pero, carece de señalar que el imputado recibe como beneficio rebaja de la sanción.

Otra posición impulsada por Taboada (2009:34) precisa que este procedimiento especial es una figura opcional, por medio de la cual producto del acuerdo se logra la conclusión del proceso penal, de forma ágil y eficiente respecto de la forma cotidiana: en un juzgamiento público y la debida contradicción de las partes. Retomando además la idea imperante de que, corresponde a una especie de transacción efectuada ente el

Magistrado en la etapa anterior al juicio que encierra concesiones mutuas, el procesado conviene la aceptación de la comisión de la conducta y la Fiscalía la reducción de la sanción. Respecto a esta manifestación, consideramos que es incompleta dado que no tiene en cuenta que el procesado también debe incluir la reparación civil.

Dentro de este contexto, consideramos que el procedimiento de la terminación anticipada, es un mecanismo legal, considerado en nuestra legislación como un procedimiento especial, que producto del consenso de los sujetos procesales: Imputado, Fiscalía a cerca de: el hecho punible y sus circunstancias; la reparación civil y la sanción posibilita la solución ágil de proceso pues, a cambio de la aceptación por parte del imputado de éstos por parte del imputado el estado le reconoce una rebaja de la sanción equivalente a la sexta parte evitándose de esta manera discurrir por la otras etapas del proceso.

2.2.4. Naturaleza jurídica

Tal como aconteció en la mayoría de las legislaciones de Suramérica, nuestro país asumió un cambio en la legislación Procesal Penal materializada en el Código Procesal Penal -Decreto Legislativo N° 957 de 2004-, en el que la terminación anticipada es considerada como un procedimiento especial cuya naturaleza jurídica o esencia corresponde a una institución consensual, por ende corresponde a una especial de la llamada “justicia penal negociada” dirigida a finalizar el proceso en el curso de la investigación preparatoria, conforme acota Neyra (2010)

En este mismo contexto, Conforme se señala en el Acuerdo Plenario N° 5,2008, este proceso atañe también a razones de política criminal pues su propósito está dirigido a alcanzar una justicia penal ágil y eficiente pero, sin que se afecte el principio de legalidad de debe regir el proceso.

De la misma manera, la terminación anticipada se instituye como un procedimiento del derecho penal independiente es decir, que no depende de ninguno otro, no es un incidente procesal o un procedimiento complementario de otro principal.

Conforme a lo desarrollado se puede sostener válidamente que, la terminación anticipada es una institución, de naturaleza consensual, pues es producto de la

negociación y acuerdo entre el Ministerio Público y el imputado; es de naturaleza autónoma, pues no depende de ningún otro proceso, se ritualiza de manera independiente a otra causa, y es célere pues está encaminado a solucionar en un plazo

2.2.5. Sujetos procesales

2.2.5.1. Fiscal en lo Penal

Representa al Ministerio Público que por encargo de la Carta Magna peruana es el de titular de la acción penal, el numeral segundo del artículo 468.2 del C.P.P. lo faculta para que mediante requerimiento solicite la aplicación del este proceso. Petición que se notificara a las otras partes quienes, poseen el término de cinco días para expresarse sobre: su viabilidad, sus peticiones de sanción o respecto a la indemnización de perjuicios.

En principio sus manifestaciones son presentadas por escrito pero, si están debidamente acreditados en la causa se les notifica para la realización de la audiencia a la cual deben asistir forzosamente el Ministerio Público y el investigado junto con su abogado defensor. La asistencia de las otras partes es potestativa.

Llego el día de la audiencia, caracterizada por ser privada, el Ministerio Público expondrá los cargos endilgados al investigado, quien puede acogerlos en todo o en parte o también rechazarlos.

Como indica Sánchez (2009:385) la realización de este novísimo procedimiento reestructuran las tareas exclusivas del Ministerio Público y de los Magistrados, dado que si por norma general el primero preside la indagación del hecho punible y vencido el plazo procesal presenta la acusación, en este proceso la anticipa y emplea la negociación para estipular la sanción y la indemnización con el investigado y su defensor.

2.2.5.2. El Imputado y su defensor

Conforme expone Reyna (2009:162) la prerrogativa para presentar la solicitud atribuida al Ministerio Público y el imputado –en conjunto con su defensa- no se origina únicamente en lo preceptuado por el referido artículo 468 sino que es el resultado de su esencia negocial, de esta forma la terminación anticipada se puede entender como un contrato que solo puede ser efectuado por quienes posean prestaciones para proponer.

El investigado es una de las partes que está habilitado legalmente para instar ante el Magistrado de la Investigación Preparatoria la realización de la audiencia, lo cual sería indicador de su voluntad de aceptar los cargos, ya sea en total o parcialmente, que se le han imputado por el Fiscal.

Solo se puede formular la petición una sola vez y, exclusivamente, dentro del periodo que abarca desde la formalización y continuación de la investigación preparatoria hasta antes de la acusación Fiscal. De manera que si no se aprueba el convenio, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 468 del CPP no se puede volver a formular.

Lo anterior no obsta para que la petición se presente en conjunto con el Ministerio Público, lo que implica la existencia de un pacto provisional sobre: el hecho y sus circunstancias, la sanción y la indemnización de los perjuicios y las consecuencias accesorias anterior a la audiencia.

En la práctica como lo indica Reyna (2009) resulta obligatorio que en las juntas previas se encuentre presente el abogado que defiende los intereses del imputado. Lo cual resulta necesario por los aspectos técnicos que se negocian y por ser una manera de garantizar los derechos procesales reconocidos al imputado.

De manera, el jurisconsulto del imputado tiene una función activa en este procedimiento, en tal sentido debe estar capacitado para establecer la pena dentro del tercio que corresponda, al igual que la indemnización de los perjuicios.

2.2.5.3. Juez de la investigación Preparatoria

Al Magistrado se ha confiado la labor de controlar la legalidad de los convenios obtenidos en la terminación anticipada.

Al respecto el séptimo inciso del artículo 468° del CPP, el Juez de la Investigación Preparatoria para aprobar el convenio efectuado entre el investigado y el Fiscal debe estudiar la razonabilidad de la calificación jurídica atribuida a la conducta, la sanción pactada y la presencia de medios de convicción suficientes.

El Juez de la Investigación Preparatoria es el encargado de citar a la audiencia, en la cual una vez instalada y previo a que el Ministerio Público presente los cargos endilgados, los cuales deben estar en concordancia con los consígnos en la disposición de formalización y continuación de la investigación, procede a informar al procesado la trascendencia y los efectos del pacto, así como las restricciones que acarrea para debatir su culpabilidad.

Luego posibilita el diálogo entre el Ministerio Público e imputado y de arribarse a un convenio debe informársele y se procede a consignar integralmente en el acta. El Juez está autorizado para aprobar o improbar el acuerdo pero no para modificarlo. Tal como indica Sánchez (2009:386) efectúa el control de legalidad del pacto y fallar dentro de las 48 horas siguientes.

Control de legalidad

De acuerdo a lo señalado en el acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, se efectúa en tres niveles:

i) Tipificación de la conducta investigada: hechos y circunstancias; ii) legalidad de la sanción: que se haya fijado dentro de los límites fijados en el tipo penal correspondiente, en concordancia con las circunstancias modificatorias de responsabilidad. También se analiza la indemnización de perjuicios y consecuencias accesorias; iii) exigencia de suficiente actividad indiciaria que conduzca a predicar la probabilidad delictiva respecto de: la realización de la conducta y la conexión con el investigado y, iii) la verificación de los postulados de punibilidad y perseguibilidad.

La doctrina ha señalado que este control se efectúa de manera sucesiva a través de los denominados juicios de:

Tipicidad

Entendida la tipicidad como el procedimiento a través del cual, con fundamento en el bien jurídico protegido por el tipo penal se establece si una conducta puede ser considerada dentro de la descripción típica, tal como lo expone Bustos (2004:640).

Luego de efectuado este análisis: si se opta por afirmar que la conducta se puede adecuar en la genérica descripción del tipo penal se verifica la adecuación típica de los hechos, y por el contrario éstos resultarían atípicos.

Es decir, el Juez de la Investigación Preparatoria, confirma la validez de la tipificación efectuada la que debe estar en concordancia con la que como principal u opcional consignada en la formalización de la investigación, conforme prescribe el inciso dos del artículo 336 del CPP.

Penalidad

Confirmada la tipificación de la conducta endilgada y la correspondencia con la formalización, se prosigue con el examen de la legalidad de la sanción la cual debe estar fijada observando el mínimo y máximo señalado en el tipo penal correspondiente.

Conforme indican Maurach, Glossel y Zipf (1995:694) el Juez para establecer la sanción aplicable debe:

Establecer los límites punitivos, en los que se efectuará, conforme la sanción prevista para el delito.

Establecer la sanción concreta, con fundamento en la culpabilidad.

Es decir, el Juez de la investigación preparatoria debe en primer lugar verificar el quantum de la sanción prevista para el delito imputado y dentro de ella establecer el mínimo y el máximo, posteriormente verificar si la que se consignó en el acuerdo, resulta viable atendiendo a las circunstancias previstas por los articulo 46 y siguientes del Código Penal que hayan sido consideradas en el acuerdo y con sustento probatorio y, si el quantum o monto se ha fijado dentro del tercio correspondientes tal como lo demanda el articulo 45 A de la misma codificación sustantiva.

2.3. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Conforme lo como lo indica Prado (2000,96) la determinación judicial de la pena puede ser entendida como la labor efectuada por el funcionario judicial para establecer de manera cualitativa y cuantitativa pena a aplicar en un caso específico, es decir, se

presenta la determinación judicial de la pena a partir del instante en que se empieza a tasar y determinar a cerca de la modalidad, el quantum y la manera en que se cumplirá la sanción, medida de seguridad o consecuencias accesorias que se asignan en el fallo.

Otra posición considera que es la actuación a través del cual el magistrado examina el delito y la convierte en una medida de sanción estipulada (sanción específica) (Ziffer)

2.3.1. Estándares

De la pena exacta

A esta corriente también se le ha denominado como puntual y se encuentra influenciada por la teoría retibucionista de la sanción, pues conforme a ella el Magistrado debe señalar la sanción puntualmente aplicable, con fundamento en la culpabilidad del autor sin tener en consideración los propósitos que persigue la sanción o las necesidades de prevención (Mir Puig, 2004:724)

Esta tendencia cree viable computar estrictamente el monto de la pena en consideración a la culpabilidad del sujeto agente en la situación concreta, al defender la coexistencia de una sola sanción plenamente establecida, justa y ajustada a la culpabilidad.

Los detractores de esta posición consideran que, ella se convierte en una invención legal, pues por la magnitud de los conocimientos del hombre, esa sanción puntual no puede establecerse puntualmente, además la reflexión de que esta tendencia generaría un estancamiento en la política criminal limitando la actividad del Magistrado a fijar la sanción con fundamento en la culpabilidad.

Del ámbito de juego o margen de libertad

Conforme a los postulados de esta teoría, la sanción fijada de acuerdo a la culpabilidad, posee un ámbito de movilidad entre el mínimo y el máximo para Mir Puig (2004:725) también subsiste un margen independencia que circunscribe al mínimo de la sanción a concordada- a la culpabilidad y el máximo por la sanción no concordada a ella – abstracta- del sujeto agente en estas condiciones, estos límites establecen para el magistrado un espacio de juego el que puede desplazarse para dosificar la sanción de una formas más exacta y con observancia de los requerimientos de prevención.

Las críticas a este postulado consisten en que origina inseguridad y resulta imposible de aplicar, toda vez que el Magistrado no logra fraccionar la culpabilidad en tres dimensiones: máxima, mínima e intermedia la cual corresponde en estricto sentido, a la conducta imputada, además se sostiene que el “marco” que defiende y sobre el que se estructura no existe y que se ignoran las consideraciones de prevención que se deben valorar.

Valor Jerárquico del Empleo

Esta posición procura brindar una salida a las contradicciones que tradicionalmente se presentan respecto a los propósitos de sanción iniciando por la retribución, la culpabilidad y la prevención, asignándoles un enfoque jurídico diverso.

En este sentido, a la culpabilidad adjudica la tarea de determinar el término de la sanción, lo que equivale a individualizar la pena por el Juez en sentido exacto; a la prevención se le concede el papel de guía para determinar si se puede suspender la sanción o reemplazarla por otra es decir, individualizar la sanción en sentido laxo.

Esta postura enérgicamente censurado por los juristas alemanes, fundamentalmente por cuanto el procedimiento sugerido no resulta concordante con las pautas para que el Juez determine la sanción señalados en el StGB § 46 - los que son parecidos a los contenidos en el artículo 46 del estatuto Penal sustantivo- peruano, dado que no se advierte por qué el § 46.I incluye fundamentos de la prevención particular al demandar se valoren las secuelas para la posterior existencia del agente, a la par que resulta complicado valorar estos aspectos si previamente no se valoraron al determinar e quantum de la sanción.

En el mismo sentido excluye este planteamiento, el hecho de que el 1 § 46.II incluya pautas prevención particular tales como: la actividad previa del responsable, sus condiciones particulares y financieras, etc. para establecer el plazo de la sanción. en el sentido de § 46.I.

2.3.2. Etapas

El procedimiento para fijar la sanción es complicado. Como lo ha establecido la doctrina está constituido por dos fases: una legal y otra por el magistrado.

La primera: se efectúa de manera teórica se refleja en el tipo de sanción, los límites señalados en el estatuto penal para el delito en particular. En este nivel no se contemplan las particularidades del hecho o del agente, tal como esgrime (Boldova, 2004:220). La norma también puede señalar situaciones que pueden transformar la responsabilidad dado que tienen la potencialidad de atenuar o agravar la sanción prevista para cada tipo penal.

La segunda: fijación por el magistrado o individualización de la sanción, no es de carácter teórico o abstracto, ella se efectúa en atención al suceso específico, evalúa el delito (injusto) y la culpabilidad del sujeto agente, de acuerdo a las circunstancias previstas en el art. 46 del C.P.

Seguidamente se debe proceder a examinar la tarea preventiva de la sanción y los requerimientos que imponen los postulados de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Prado, 2000:101)

A. Determinación de la Pena Básica

En esta fase el Magistrado debe establecer la sanción básica, lo que equivale a registrar concretamente el mínimo y máximo de la sanción que corresponda en el caso concreto, se indica que por norma general la esta sanción corresponde con la señalada para el delito, sanción reglamentaria, indeterminada o señalada por los congresistas para la conducta realizada. Sobre el particular se ha señalado que la determinación de este límite de la sanción no presenta inconvenientes para el partícipe de un hecho punible ejecutado, dado que la penalidad se realiza señalando taxativamente la sanción y su extensión tal como se desprende de lo aseverado por Prado Saldarriaga (2000:101-102)

B. Determinación de la Pena Concreta

Corresponde al magistrado en esta fase determinar la sanción específica, teniendo como ámbito de movilidad el mínimo y máximo de la sanción especificado para el tipo penal

Es en este instante en el cual, tal como indica Prado Saldarriaga (2000: 102) se deben apreciar las particularidades de la conducta y justipreciar la consecuencias que pueden tener sobre la sanción, es en este momento en que adquieren importancia las circunstancias puntualizadas por los artículos 46° y 46° A del CP, dado que en esta fase se confrontan estas situaciones y se les asigna a cuanto equivalen en cantidad con fundamento a las consecuencias que acercad del contenido del injusto o de la responsabilidad del agente, culmina esta fase en el momento en que el magistrado, con ecuanimidad y razonando disponga la sanción puntual que resultara más cercana al mínimo o máximo dependiendo de la gravedad y censura que se establezcan para la conducta típica y para su autor.

Individualización circunstancias de atenuación y agravación:

Esta fase facilita al Magistrado completar la determinación de la sanción, examinando su quantum con fundamento en la convergencia, ocasional, de otros indicadores personales o situaciones especiales, que acostumbran facultar a los magistrados para situar la sanción por abajo o sobre del máximo o mínimo de la sanción básica señalada para el comportamiento típico endilgado.

La esencia de estas situaciones no ha sido expuesta por la dogmática jurídica del derecho penal pues, por norma general influyen en la configuración de la antijuridicidad o culpabilidad a partir de lo cual influyen en el quantum de la sanción.

Situaciones que modifican la responsabilidad

Este tipo de circunstancias son aquellas que se presentan en la ejecución de la conducta o que presuponen específicas situaciones del sujeto agente, influyendo en la fijación de la sanción imponible, por ello para que sean valoradas se constituye como pre requisito la presencia de la conducta típica con la totalidad de sus elementos Muñoz (1998:526)

| SISTEMATIZACION SITUACIONES MODIFICATORIAS DE LA REPONSABILIDAD | |
|--|--|
| Aspecto: | Consecuencia jurídica: |
| Por su esencia | Comunes: aplicables a cualquier conducta típica arts. 46 y 46ª CP. |
| | Especiales: Por ley se aplican únicamente a determinados conductas típicas eje. Art. 189º- robo agravado; 297º Tid. |
| | Factores típicos contingentes: situaciones incrementadas a un tipo penal básico y que conforman uno derivado: privilegiado o cualificado eje. art 107º- Parricidio, art. 110º- Infanticidio |
| Por sus consecuencias | Atenuantes: disminuyen la sanción pues conducen reducir: el injusto, la culpabilidad o la punibilidad eje. Art. 46º inc. 6- art. 22º y art. 146º. |
| | Agravantes: aumentan la pena, acrecientan: el injusto o la culpabilidad art. 46º A |
| | Mixtas: conjugan las anteriores, consignan de manera alternativa un elemento agravante y uno atenuante de manera que, correlativamente se aumente o disminuya la sanción eje. Parentesco, art. 121º- art.208º |

2.3.2.1. Determinación e Individualización Ley 30076

Previo a esta norma no existía e nuestra legislación un método para que el magistrado pudiera fijar la sanción que correspondía imponer. Los artículos 45 y 46 del Código Penal contenían principios que debía observar el magistrado en el momento de fijar la pena pero, no indicaban la manera y el momento de emplear las agravantes calificadas

o las atenuantes privilegiadas y menos aún sobre la manera de proceder en el caso de presentarse circunstancias agravantes, atenuantes o las dos simultáneamente.

Dentro de este contexto, resulta rescatable el método secuencial para determinar la sanción, instaurado por esta norma que ello contribuye a disminuir la imprecisión. Lo cual no significa, que se haya adoptado un método de sanción tasada o de la sanción exacta: producto de la culpabilidad, solo se ha implementado un método que sin desconocer la libertad que posee el magistrado para apreciar el delito, la culpabilidad a la par de otros postulados de la política criminal *verbi gratia*: el propósito de la sanción, fije de manera clara y precisa la forma como se debe fijar la sanción.

El método a que nos venimos se encuentra contenido en el artículo 45 A del CPP, cuyo antecedente legislativo se encuentra en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) pero, con la diferencia de que en éste se efectúa a partir de cuartos.

Se ha sostenido que, nuestra normativa acogió el sistema de tercios y no cuartos (como inicialmente se había propuesto) por cuanto, podría ocasionar inconvenientes pues las circunstancias consideradas como atenuantes privilegiadas no señalan expresamente la magnitud en que se debe rebajar la sanción abstracta prevista para el delito en caso de que ellas se presenten, por ejemplo en la tentativa se dice que el magistrado puede disminuir prudencialmente la sanción; en los casos de exceso en las causales de justificación el magistrado puede disminuir la pena hasta por debajo del mínimo señalado, etc. argumento que no consideramos acertado, toda vez que estas reducciones a la pena se reflejan al momento de establecer los límites de movilidad.

2.3.2.1.1. Postulados para fundar y fijar la sanción

El Código Penal establece que, el magistrado al estipular y establecer la sanción debe contemplar: i) Las privaciones sociales que el autor haya padecido o el exceso en el desempeño de su puesto, de su situación financiera, su instrucción, su labor, actividad, o tarea que desarrolla en la comunidad; ii) sus tradiciones y iii) las necesidades del perjudicado, su estirpe o de los individuos que estaban bajo su cuenta, tal como se colige de lo preceptuado por el artículo 45 del C.P.

Estos postulados deben ser estudiados por el magistrado no solo para la individualización de la sanción sino también para pronunciarse acerca: de su conversión, de la viabilidad de aplicar un sustituto como: la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, etc.

2.3.2.1.2. Individualización de la sanción

La norma que regula este aspecto es el artículo 45 A del C.P. Esta norma acogiendo el principio constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige la sanción fijada debe estar debida y suficientemente fundamentada.

La norma prevé como criterio general que: para señalar la sanción en los términos establecidos por el tipo penal correspondiente, el magistrado tiene en cuenta la responsabilidad y gravedad del injusto realizado, siempre que no sean contempladas dentro de descripción típica o varíen la responsabilidad.

En concreto para fijar la sanción el magistrado debe partir de reconocer el intervalo en el que la va a concretar, conforme a la sanción señalada para el tipo penal y debe seccionarla en tres.

Luego debe establecer la sanción específica que corresponde al inculpado, valorando la presencia de situaciones que disminuyan o aumenten la responsabilidad. Lo cual puede originar tres situaciones:

- A. Que no se presenten atenuantes ni agravantes o existan solo atenuantes. La sanción se señala en el tercio inferior.
- B. Se presentan simultáneamente agravantes y atenuantes. La sanción se señala en el tercio medio.
- C. Si solo se presentan agravantes, La sanción se señala en el tercio superior

En el evento en que se presenten atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, se procede a señalar la pena así:

- A. Si solo se presentan atenuantes, la sanción se señala por debajo de tercio inferior

- B. Si solo se presentan agravantes, la sanción se señala por encima del tercio superior
- C. Si se presentan simultáneamente, la sanción se señala dentro de los límites de la pena abstracta

| SISTEMA DE TERCIOS | |
|---|--|
| AGRAVANTES Y ATENUANTES “GENÉRICAS” | |
| CIRCUNSTANCIAS | DETERMINACIÓN PENA |
| Únicamente atenuantes | Tercio inferior |
| Simultáneamente agravantes y atenuantes | tercio medio |
| Únicamente agravantes | Tercio superior |
| ATENUANTES PRIVILEGIADAS O AGRAVANTES CUALIFICADAS | |
| Únicamente atenuantes | Por debajo de tercio inferior |
| Únicamente agravantes | Por encima del tercio superior |
| Simultáneamente atenuantes y agravantes | Entre los límites de la pena abstracta |

Diseño propio

En síntesis:

El magistrado debe fijar la sanción conforme a las siguientes fases: i) reconoce el intervalo en el que la va a fijar conforme a la sanción señalada para el tipo penal y la secciona en tres; ii) establece la sanción específica que corresponde al inculgado valorando la presencia de situaciones que disminuyan o aumenten la responsabilidad conforme a los siguientes parámetros: si no se presentan disminuyan o aumenten sino únicamente que disminuyen, la sanción se determina en el tercio inferior; cuando se presentan las dos es decir, situaciones que disminuyen y que aumentan la responsabilidad, la sanción se determina en el tercio medio y, si solo se presentan agravantes se determinara en el tercio superior; iii) si se presentan situaciones atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la sanción se establecerá así: si se presentan situaciones que disminuyen, la sanción específica se señala por debajo del tercio inferior; de presentarse agravantes, la sanción se señala por arriba del tercio superior y de presentarse las dos la pena se señala dentro de los términos de la sanción básica del tipo penal.

Tal como se observa la normativa prevé la forma para señalar la pena correspondiente de acuerdo a fases

La Ley N° 28726 incorporo al artículo 46 del Código Penal como situaciones a observar por el magistrado al señalar la sanción que corresponda: la habitualidad y reincidencia del autor hacia la realización de conductas delictivas, situaciones que corresponden a criterios de prevención general, en la medida que agravan la pena y con ello se advierte a los ciudadanos esta posibilidad, en espera de que no incurran en nuevos hechos ilícitos.

La ley 30076 por su parte también modificó esta norma diferenciando las situaciones que permiten agravar o disminuir la sanción y posibilitando su aplicación a todos los tipos penales. Se incorporan como nuevas situaciones atenuantes: no poseer antecedentes penales, realizar la conducta motivado por ideas filantrópicas, por emoción o temor justificable, la realización del hecho por situaciones personales o familiares urgentes.

En el ámbito de las agravantes sobresalen: realizar el tipo penal por razones de intransigencia o segregación, realizarla a través de inimputables, ejecutada desde la prisión por el prisionero o está ubicado en el extranjero cuando afecta gravemente el equilibrio del ecosistema

2.3.2.1.3. Circunstancias de atenuación y agravación

Se debe precisar que estas situaciones no pueden ser valoradas si ya se han tomado en cuenta al momento de efectuar el juicio de subsunción de la conducta. Se encuentran previstas en el artículo 46 del CP y pueden entenderse como:

Atenuación de la sanción

- No tener antecedentes penales

Esta situación puede comprender al infractor primario, al rehabilitado de acuerdo a lo normado por el artículo 69 del C.P. Un sector de la doctrina considera que esta situación es manifestación del peligrosismo dado que, no se estima ni el delito ni la culpabilidad del sujeto activo de la conducta sino su adecuado comportamiento precedente, conforme se depende lo manifestado por Velásquez (2009:1109).

- Actuar motivado por sentimientos generosos o desinteresados:

El autor de la conducta la ejecuta por motivos generosos, desinteresados sin que esta circunstancia se encuentre prevista en la descripción típica, reduce lo reprochable del delito.

- Actuar alteración del ánimo o de miedo justificables:

La emoción excusable o alteración del ánimo, se considera corresponde a la grave alteración de conciencia en listada en el artículo 20 del C.P. como eximente de responsabilidad y cuando no tenga esa potencialidad simplemente rebaja la sanción. En cuanto al temor justificable también está previsto dentro

de la categoría que excluye la responsabilidad de la misma manera que la emoción sino tiene la potencialidad para excluir la responsabilidad, se debe aplicar para reducir la sanción.

- Ejecutar el hecho movido por imperiosas situaciones particulares o domesticas:

Las situaciones a que se refiere la norma no son claras, pueden ser infinitas, si por tal se entienden las de tipo económico, esta circunstancia no tendría razón de ser pues, ella corresponde a un estado de necesidad que justifica el hecho (art. 20, inc. 4 CP) y atenuaría la pena (art.21 CP)

- Tratar espontáneamente luego de realizado el tipo penal reducir sus secuelas:

Concordando con Velásquez (2009:1110) esta situación debe ser entendida de forma macro, de forma que comprenda todas las acciones realizadas por el autor para restituir las cosas al estado anterior al delito o al menor a hacer menos dañino la situación de la víctima.

- Resarcir espontáneamente voluntariamente perjuicio originado o los resultados emanados de riesgo creado:

Se considera que esta circunstancia es una especie de la anterior, pues al indemnizar el daño se disminuyen las consecuencias lesivas originadas por el delito, se puede hacer reintegrando el bien (art. 93 CP)

- Acudir espontáneamente ante las autoridades con posterioridad a la comisión del hecho para reconocer su responsabilidad.

Esta conducta del autor le acarrea una reducción de la pena por cuanto ella se evalúa como manifestación de remordimiento y de asistencia a la justicia.

- La edad del investigado en cuanto hubiera influenciado en la conducta.

Se debe precisar que esta situación es diferente a la rebaja de la pena cuando el autor tiene más de 18 años y menos de 21 años de edad o, más de 65 al momento de la ejecución del hecho. Es decir, ésta se aplicaría a supuestos diferentes a los mencionados.

Agravación de la sanción

- Realizar la acción típica sobre bienes o recursos reservados a labores en provecho de la comunidad.

En esta ocasión la conducta del infractor recae sobre bienes que cumplen funciones en favor de la comunidad tales como: las cubiertas de los buzones, las conexiones de energía eléctrica o de acueducto, etc. No se puede aplicar si ya se consideró para estructurar el agravante específico del tipo penal endilgado.

- Que la conducta se realizase sobre bienes del patrimonio gubernamentales.

En este caso el objeto material de la acción es un bien o patrimonio dispuesto para cumplir las tareas oficiales. No se puede emplear cuando la esencia del bien constituye un elemento del tipo penal, tal como ocurre en el peculado (art.387 CP) o constituye una agravante propia para la conducta como en la usurpación sobre bienes pertenecientes al Estado (art.204 inc. 4 CP)

- Obrar motivado por sentimientos de desprecio, frívolos o por recompensa u ofrecimiento de gratificación.

En este evento se sanciona más gravemente por los sentimientos que motivan al infractor a cometer la conducta ilícita.

- Realizar la conducta típica motivada en la falta de respeto al prójimo o segregación de cualquier clase.

El autor obra con el propósito de excluir, coartar a las personas por causa de sus creencias por raza, por sus ideales políticos, etc. con el fin de dificultar o impedir que la persona disfrute en igualdad de condiciones de los derechos y

libertades reconocidos en favor de la persona. Se debe tener presente que esta agravante es independiente del tipo de discriminación (art. 323 del CP).

- Utilizar en la realización del hecho mecanismos que al emplearse pueda producir riesgo para la comunidad.

Se castiga el peligro a que puede verse expuesta la sociedad en la medida que se pueden ver afectados simultáneamente múltiples bienes jurídicos tales como: el patrimonio, la vida, etc.

Realizar el hecho a través de desaparición, abusando de la posición

- Ejecutar la conducta punible de manera oculta, con abuso de la situación de autoridad que se tiene sobre la víctima o sirviéndose de hecho de que las circunstancias temporo-especiales impidieron que se defendiera o que pudiera identificar a los responsables del hecho.

Esta situación implica que el autor pretende ocultar su responsabilidad, como es de esperarse, a través de situación que no afecta en mayor medida el bien jurídico tutelado, sea objeto de una sanción más severa

- Agravar las secuelas del hecho punible se requieren para realizarlo de forma normal.

El autor dirige su voluntad a aumentar las consecuencias del hecho por ejemplo impidiendo que los bomberos ingresen a apagar el incendio que él provocó o auxilió a la persona que él hirió.

- Ejecutar el hecho sobre pasando las atribuciones que le confiere su empleo, situación financiera, instrucción, autoridad, labor o dignidad.

La sanción en este caso es más severa porque implica el desconocimiento de deberes originados en una relación laboral o con contenido netamente moral.

- La realización de la conducta con intervención de varias personas.

En este caso debe tenerse presente que no puede ser apreciada como agravante de la sanción si es una circunstancia de agravación específica del tipo penal.

- El autor realiza el hecho por medio de un inimputable.

Esta circunstancia es una forma de autoría mediata, el autor al utilizar al inimputable (por edad o incapacidad física) de alguna manera lo pone en peligro.

- El hecho criminal se realiza desde un centro de encarcelamiento por quien está encarcelado allí o en el extranjero.

El desvalor está dado porque, se violan las normas de conducta que rigen ese sitio.

- La conducta origina un perjuicio grave en la armonía del medio ambiente
- Para la comisión del hecho se emplearon artefactos, bombas, tóxicos o efectos de destrucción masiva.

Esta situación debería comprenderse en las que generan riesgo a la comunidad.

El artículo 46°-A. establece como situación para aumentar la sanción, el hecho de que el autor se valga de su situación de pertenecer a las fuerzas armadas, a la PNP, ser autoridad o empleado oficial o a través del empleo de artefactos bélicos proporcionados para cumplir su función o cuyo empleo se le ha concedido por esa misma causa, así como quien ejecuta los hechos por los conocimientos que obtuvo al ocupar esos cargos.

En este evento la sanción debe ser incrementada por el Magistrado hasta la ½ por encima del máximo legal del tipo penal sin exceder de 35 años

También se le aumenta la sanción el hecho de que la persona, en las condiciones mencionadas, se encuentre en un establecimiento penitenciario participa en la comercialización ilegal de estupefacientes, blanqueo de capitales, trata de seres humanos, terrorismo, extorsión o secuestro, circunstancia en que el incremento de la

sanción puede ser hasta $\frac{1}{3}$ por encima del máximo señalado para el delito fijado sin que supere 35 años.

Otra circunstancia que permite aumentar la sanción es la reincidencia, entendida como la realización de una nueva conducta punible dolosa, después de haber cumplido la totalidad o una parte de la sanción en un término de 5 años o de 3 tratándose de una falta dolosa, en este caso el magistrado incrementa la sanción hasta $\frac{1}{2}$ por encima del máximo legal fijado para el delito.

El término no comprende a una serie de delitos taxativamente señalados por la norma, en los que esta figura se estructura por la comisión de un nuevo hecho en cualquier tiempo. El incremento de la pena en este caso es de no menos de $\frac{2}{3}$ por encima del máximo legal señalado para el delito y se excluyen los beneficios de semilibertad y liberación condicional, si el autor había sido beneficiado con indulto o conmutación de pena el magistrado la aumenta hasta en $\frac{1}{2}$ por encima del máximo señalado para el delito correspondiente. Situaciones en las que, a excepción de lo que corre en el caso del inciso 1 de la norma, si se consideran los antecedentes penales cancelados.

Habitualidad

Es considerada como una circunstancia agravante cualificada y se configura la habitualidad, en el caso de que el autor cometa no menos de tres delitos en un plazo no mayor de 5 años, igual consideración se tiene respecto a la realización de faltas dolosas contenidas en los artículos 44 y 444 del CP.

Al igual que la reincidencia la norma exceptúa una serie de tipos penales taxativamente enlistados, en el cual el plazo no se aplica.

El magistrado incrementa la sanción hasta $\frac{1}{3}$ por encima del máximo legal prevista para el delito y se excluyen los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional y al igual que la reincidencia por norma general no se consideran los antecedentes penales cancelados excepto para los delitos en que opera en cualquier tiempo.

2.4. Conceptos relacionados con la investigación

Confesión sincera: aceptación libre por el imputado acerca de su participación en la realización de un delito, para su validez exige: que se efectúe ante el Juez o Fiscal y en presencia del abogado defensor del imputado y que sea corroborada por otros medios probatorios.

Consensuado: Fruto del acuerdo entre los participantes.

Derechos fundamentales: Facultades concedidas a todas las personas por los tratados y convenios internacionales y la Constitución Política de cada estado.

Fiscal en lo penal: agente del Ministerio Público dentro del proceso penal, por mandato de la constitución es el titular privativo de la acción penal pública.

Imputado: Es una de las partes o sujetos del proceso, persona natural a la que se le endilga la participación en un delito.

Inhabilitación: sanción accesoria a la principal impuesta a un condenado, consiste en la prohibición de ejercer profesión, oficio o cargo por un plazo determinado.

Juez de la Investigación preparatoria: es uno de los magistrados que conforman el Poder Judicial, instituido por C.P.P., es el encargado de decidir los requerimientos presentados por el Fiscal en esta fase del proceso y para que desarrolle la etapa intermedia en el proceso común, entre otras funciones.

Pena abstracta: es la señalada en el correspondiente tipo penal.

Pena: sanción aplicada por el Estado a las personas que participan en un delito o falta previamente consagrado en la ley.

Penas suspendida: sanción que originariamente sería de pena privativa de la libertad pero, que al cumplirse con los requisitos previamente consignados en la Ley, se interrumpe a condición de cumplir con otras obligaciones, pudiéndose hacer efectiva en caso de incumplirse con éstas.

Prevención general: es uno de los propósitos de la sanción penal, se funda en el temor que la sanción produce en la sociedad, el cual impide que se cometan delitos.

Proporcionalidad de la pena: la sanción no puede ser superior al dolor que produjo la conducta típica.

Quantum de la pena: número de años de privación de la libertad, que comprende la sanción impuesta al condenado por un delito. .

Reglas de conducta: deberes que se asignan al condenado para que puede disfrutar de la suspensión de la pena privativa de la libertad.

Reparación civil: cantidad de dinero que está obligado a pagar quien fue condenado por un delito, por los daños causados a la víctima o perjudicado.

Resocialización: es el propósito esencial de la sanción penal en nuestro país, a través de ella se pretende que el condenado modifique su comportamiento y pueda reintegrarse a la sociedad tras haber abandonado su deseo de delinquir.

2.5. HIPOTESIS

2.5.1. Hipótesis General

Los fundamentos jurídicos que permiten suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada son dos constitucional y legal.

2.5.2. Hipótesis Específicas

- 1) El fundamento constitucional que permite suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada está dado por el respeto a la persona humana y su dignidad y, por el principio de proporcionalidad de la pena.
- 2) . El fundamento legal que permite suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada proviene de la Ley Orgánica del Ministerio Público al reconocer autonomía en la actuación del Ministerio Público y la titularidad de la acción lo cual lo faculta para realizar la solicitud al Juez de la Investigación Preparatoria

CAPITULO III:

METODO

3.1. TIPO DE INVESTIGACION

El tipo de investigación aplicado en esta indagación fue aplicativo, dado que con fundamento en la teoría especializada del derecho penal, las opiniones emitidas por los jueces en desarrollo de su labor, los preceptos legales, los tratados y convenios internacionales concernientes a las variables: determinación de la pena y terminación anticipada, se analizara la forma que permita solucionar la situación problemática planteada y subsecuentemente, los resultados obtenidos sean aplicados por los Fiscales, Jueces y defensores de los imputados para propender por la aplicación de una pena suspendida en el proceso de terminación anticipada, cuando el quantum de la pena es superior a 4 años pero ella resulta desproporcional. .

3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

En esta indagación se observó el nivel descriptivo-explicativo, atendiendo a que las variables de la investigación: determinación de la pena y terminación anticipada serán puntualizadas a partir del contenido de la teoría especializada del derecho penal, las opiniones emitidas por los jueces en desarrollo de su labor, los preceptos legales, los tratados y convenios internacionales y posteriormente se advirtió la manera como se interrelacionaron.

3.3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

En esta indagación el investigador recurrió a los métodos inherentes a la ciencia jurídica, tales como:

Histórico: Para entender la forma como en el transcurso del tiempo la ciencia , las normas y la jurisprudencia del derecho penal han modificado su opinión respecto a las variables: determinación de la pena y terminación anticipada.

Sistemático: para comprender como las variables: determinación de la pena y la terminación anticipada hacen parte de la legislación interna al contar con un fundamento Constitucional y legal.

El Método Exegético. Para comprender el significado otorgado por la Ley a las variables: determinación de la pena y la terminación anticipada.

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Esta indagación correspondió al diseño:

Descriptivo: para estimar los montos en que se revelan las variables: determinación de la pena y terminación anticipada.

No experimental dado que las variables determinación de la pena y terminación anticipada, no han sido direccionadas por el investigador en la indagación se avizoró su desempeño corriente.

Transversal para estudiar y explicar la manera como al determinación de la pena puede incidir en la terminación anticipada.

3.5. ESTRATEGIA DE PRUEBA DE HIPÓTESIS

Como táctica para determinar la validez de la hipótesis del estudio se formuló la subsecuente:

i) Se instituyó como error admisible para la indagación el 5%; ii) se estructuraron las hipótesis (general y nula); iii) se delimitó en 59 la cantidad de unidades para que respondieran la encuesta; iv) se planteó la encuesta; v) se consolidaron sus resultados, lo cuales se insertaron en el programa SPSS; vi) se consiguieron los cuadros de correlación, anova y coeficientes, en los que se debe reparar en el valor de la significancia toda vez que, si es menor al error admisible se reconoce la hipótesis de la indagación o, contrario sensu se refuta.

3.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES DE LA INVESTIGACION

| X. VARIABLE INDEPENDIENTE | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| DETERMINACION DE LA PENA | Indicadores |
| | X1.Circunstancias agravantes |
| | X2. Circunstancias atenuantes |
| | X3. Tercios |
| Y. VARIABLE DEPENDIENTE | |
| TERMINACION ANTICIPADA | Indicadores |
| | Y1. Negociación |
| | Y2. Aceptación hecho imputado |
| | Y3. Beneficio punitivo |

Elaboración propia

3.7. POBLACIÓN DE LA INVESTIGACION

Esta indagación conto con una población integrada por 70 unidades del distrito judicial de Lima Centro así: Jueces de la investigación preparatoria sub sistema anticorrupción, defensores públicos, Fiscales en lo penal, Procuradores Públicos, imputados en procesos, Abogados que patrocinan la defensa de imputados.

3.8. MUESTRA DE LA INVESTIGACION

Se constituyó una muestra con 59 unidades del distrito judicial de Lima Centro así: Jueces de la investigación preparatoria sub sistema anticorrupción, defensores públicos, Fiscales en lo penal, Procuradores Públicos, imputados en procesos, Abogados que patrocinan la defensa de imputados.

El número de unidades se obtuvo como resultado de aplicar la subsecuente fórmula:

$$n = \frac{n^{\circ}}{1 + \frac{n^{\circ}}{N}}$$

En la cual:

$$n^{\circ} = p * (1 - p) * \left[\frac{z \left(1 - \frac{\alpha}{2} \right)}{d} \right]^2$$

N = Total de la población

$1 - \frac{\alpha}{2}$ = 0.05

$z(1 - \alpha/2)$ = 1.64

P = proporción esperada 0.5

• d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

| DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE | | |
|---|--------------|--------------|
| UNIDAD | Cant. | % |
| Jueces de la investigación preparatoria | 10 | 16.94 |
| Defensores públicos | 08 | 13.59 |
| Fiscales en lo penal | 11 | 18.64 |
| Procuradores Públicos | 12 | 20.33 |
| Imputados en procesos | 06 | 10.16 |
| Abogados que patrocinan la defensa de imputados | 12 | 20.33 |
| TOTAL | 59 | 99.99 |

3.9. Técnicas de Recopilación de Datos

Los datos y la información para la indagación se allegaron a través de:

La encuesta. Administrada a las unidades que constituyeron la muestra de la indagación a fin de hallar datos referidos a las variables: determinación de la pena y terminación anticipada.

El análisis documental. Permitió ordenar la información que hacía referencia a determinación de la pena y terminación anticipada, con fundamento en su trascendencia para la indagación.

La toma de información. Mediante el cual eligió la información que figuraría en la indagación respecto a: la determinación de la pena y la terminación anticipada. ..

3.10. Instrumentos de recopilación de datos

Los elementos a través de los cuales se pudieron compilar los datos para la indagación fueron:

Cuestionario. Creado con interrogantes referidos a las variables: determinación de la pena y terminación anticipada.

Guías de análisis documental. A través de ella se depuro la información a utilizar en la indagación a cerca de: la determinación de la pena y la terminación anticipada.

Fichas bibliográficas. Contiene las citas de información hallada y los datos de las fuentes de la indagación sobre la determinación de la pena y la terminación anticipada.

3.11. Técnicas de procesamiento de información

Para concretar la información que se empleó en la indagación se aplicaron las siguientes técnicas:

Indagación. A través de ella se logró establecer las fuentes y la clase de información que cada una de ellas contenía sobre la determinación de la pena y la terminación anticipada.

Examen de documentos. A través de ella se analizó la información que la doctrina, la legislación, la jurisprudencia y en general las fuentes de la investigación proporcionaron a cerca de: la determinación de la pena y la terminación anticipada

3.12. Técnicas de análisis de información

Para tratar la información cualitativa y cuantitativa de que se disponía sobre la determinación de la pena y la terminación anticipada se utilizaron las siguientes técnicas:

Ordenamiento y clasificación. De manera que se pueda formar un banco de datos para ordenar la información acerca de la determinación de la pena y la terminación anticipada de acuerdo con su relevancia.

Registro manual. Se empleó para digitar la información en el cuerpo de la indagación.

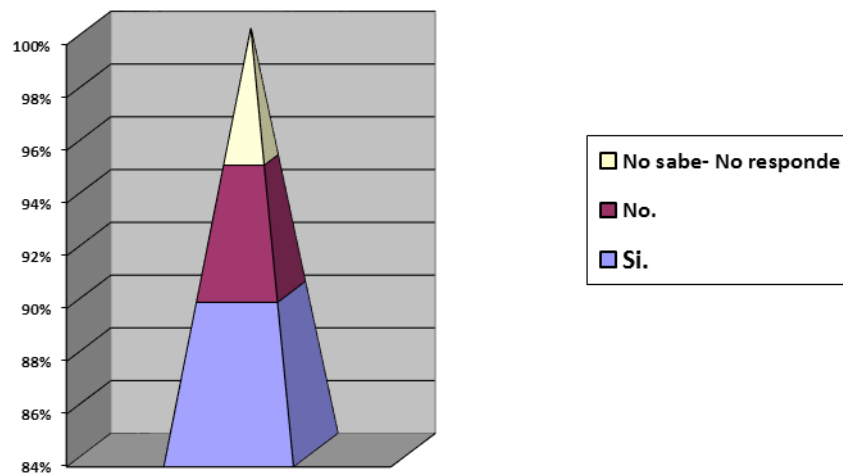
CAPITULO IV:

RESULTADOS

4.1. ANALISIS DE LA ENCUESTA

1. ¿Sabía usted que las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena están taxativamente señaladas en el artículo 46 del Código Penal?

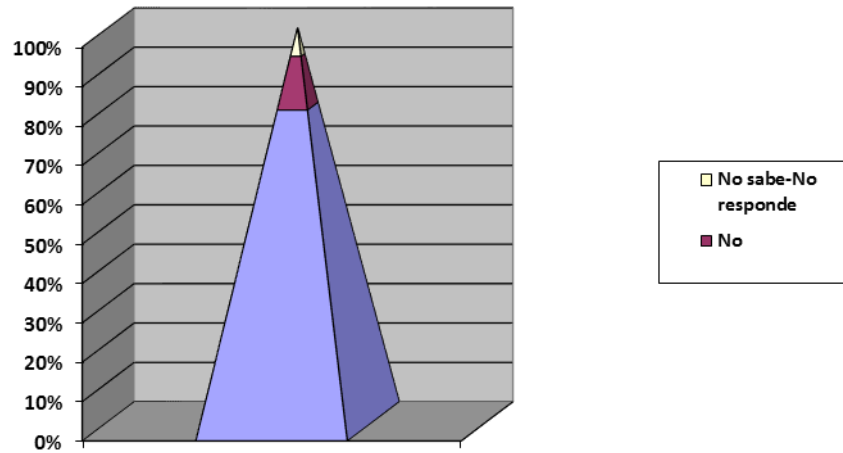
Bosquejo No. 1.



Ilación: Advierte la encuesta que el 90% de la unidades que la respondieron admitieron saber que las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena están taxativamente señaladas en el artículo 46 del Código Pena, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

2. ¿Está usted de acuerdo con las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena proceden para todo tipo de delitos?

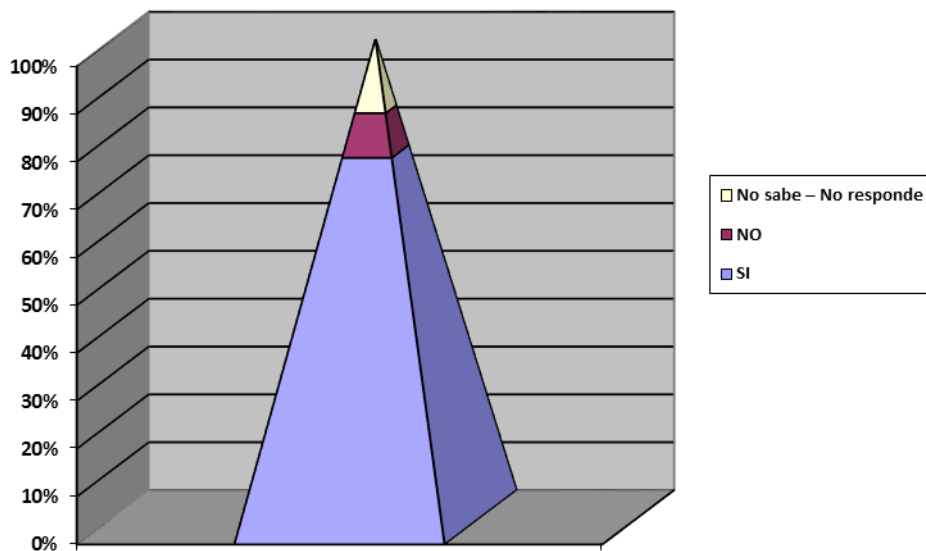
Bosquejo No. 2:



Ilación: Advierte la encuesta que el 80% de la unidades que la respondieron estuvieron de acuerdo con que las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena proceden para todo tipo de delitos, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación

3. ¿Está usted de acuerdo con que la aplicación de las circunstancias agravantes y atenuantes no solo permite determinar el tercio en el cual se va a cuantificar la pena?

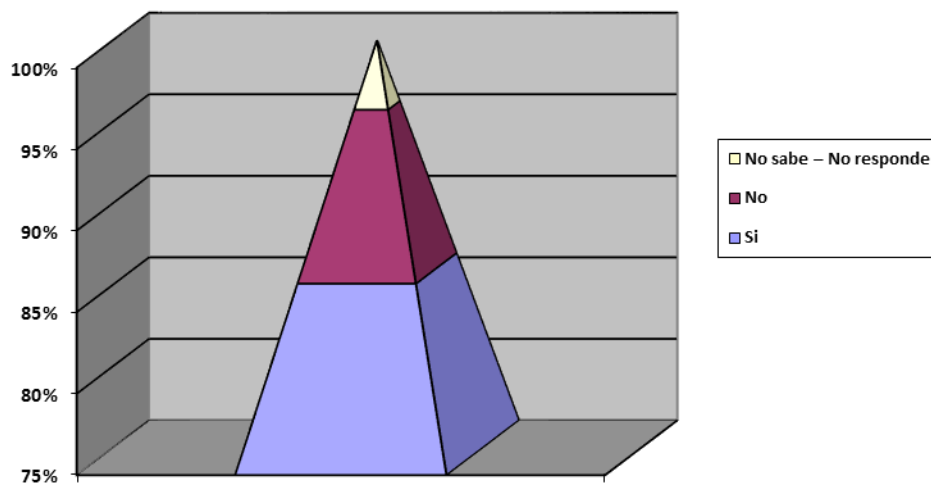
Bosquejo No. 3:



Ilación: Advierte la encuesta que el 78% de la unidades que la respondieron estuvieron de acuerdo con que la aplicación de las circunstancias agravantes y atenuantes no solo permite determinar el tercio en el cual se va a cuantificar la pena, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación

4. ¿Conocía usted que las circunstancias atenuantes genéricas contenidas artículo 46.1 del Código Penal- no permiten reducir el quantum de la pena concreta a imponer al condenado?

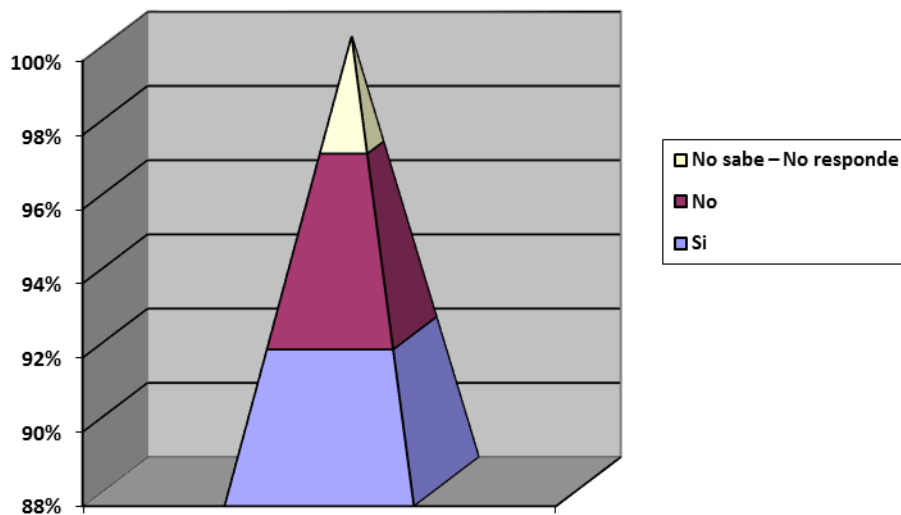
Bosquejo No.4:



Ilación: Advierte la encuesta que el 86% de la unidades que la respondieron acepto conocer usted que las circunstancias atenuantes genéricas contenidas artículo 46.1 del Código Penal- no permiten reducir el quantum de la pena concreta a imponer al condenado, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

5. ¿Sabía usted que las circunstancias agravantes genéricas contenidas artículo 46.2 del Código Penal- no permiten agravar el quantum de la pena concreta a imponer al condenado?

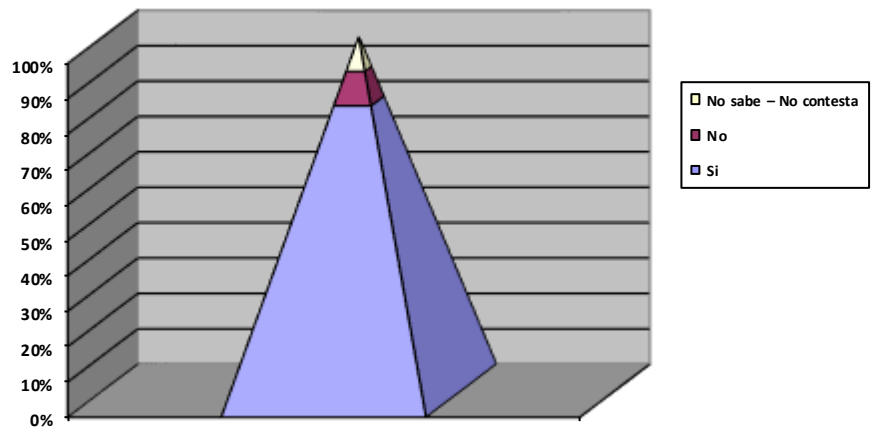
Bosquejo No. 5:



Ilación: Advierte la encuesta que el 92% de la unidades que la respondieron acepto saber que las circunstancias agravantes genéricas contenidas artículo 46.2 del Código Penal- no permiten agravar el quantum de la pena concreta a imponer al condenado, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

6. ¿Sabía usted que la terminación anticipada es en esencia producto de la negociación realizada entre el Fiscal, el imputado y su defensor?

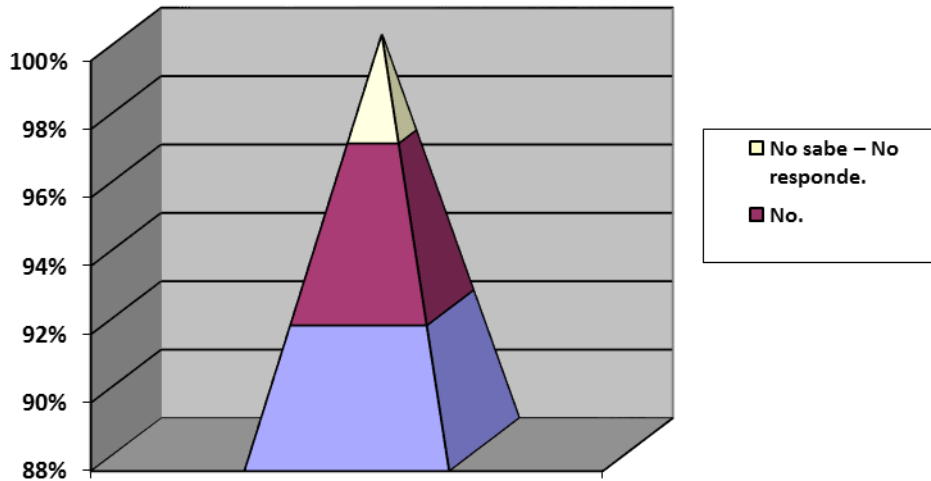
Bosquejo No. 6:



Ilación: Advierte la encuesta que el 90% de la unidades que la respondieron acepto saber que la terminación anticipada es en esencia producto de la negociación realizada entre el Fiscal, el imputado y su defensor, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

7. ¿Conocía usted que la negociación en la terminación anticipada se concreta en la aceptación del hecho imputado, la determinación de la reparación civil, del quantum de la pena y de las reglas de conducta?

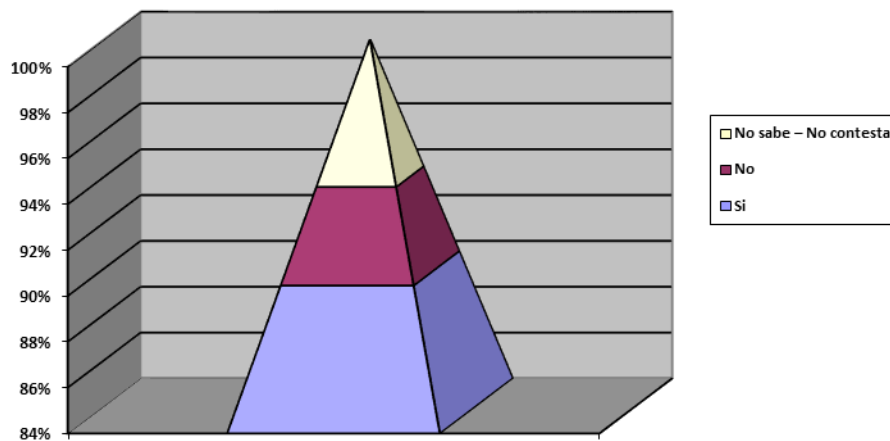
Bosquejo No. 7:



Ilación: Advierte la encuesta que el 92% de la unidades que la respondieron acepto conocer que la negociación en la terminación anticipada se concreta en la aceptación del hecho imputado, la determinación de la reparación civil, del quantum de la pena y de las reglas de conducta, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

8. ¿Está usted de acuerdo con que el Juez debe verificar en la audiencia de terminación anticipada que la aceptación del hecho imputado se haya realizado de manera voluntaria por el imputado, sin coacción o coerción alguna y en pleno uso de sus facultades?

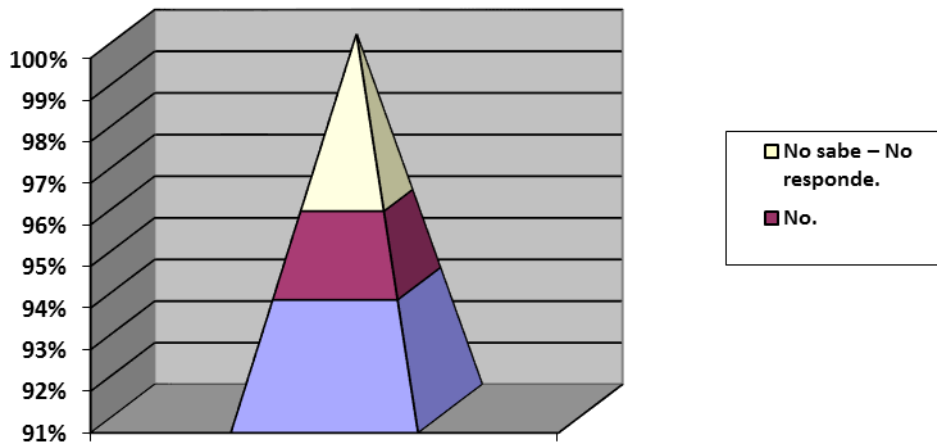
Bosquejo No. 8:



Ilación: Advierte la encuesta que el 90% de la unidades que la respondieron estuvo de acuerdo con que el Juez debe verificar en la audiencia de terminación anticipada que la aceptación del hecho imputado se haya realizado de manera voluntaria por el imputado, sin coacción o coerción alguna y en pleno uso de sus facultades, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

9. ¿Conocía usted que por someterse a la terminación anticipada el imputado recibe una rebaja de la sexta parte de la pena a imponer?

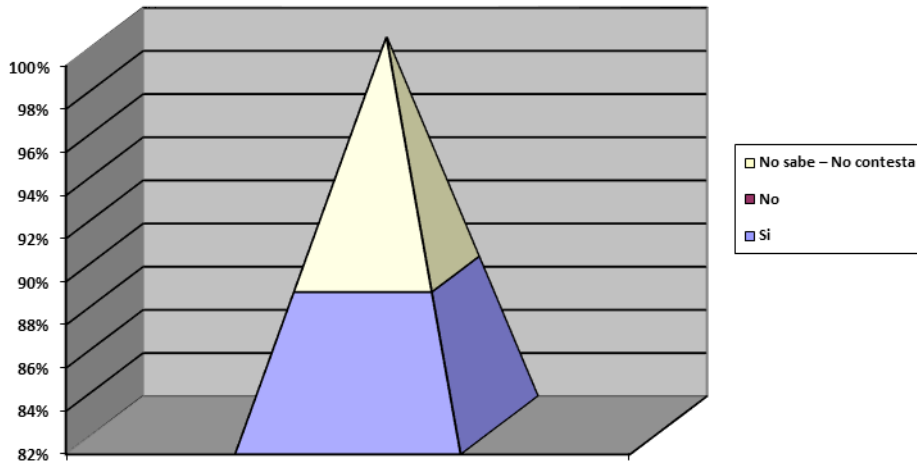
Bosquejo No. 9:



Hallación: Advierte la encuesta que el 94% de la unidades que la respondieron acepto conocer que por someterse a la terminación anticipada el imputado recibe una rebaja de la sexta parte de la pena a imponer, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

10. ¿Sabía usted que a la rebaja de pena por terminación anticipada se le puede acumular de la confesión sincera?

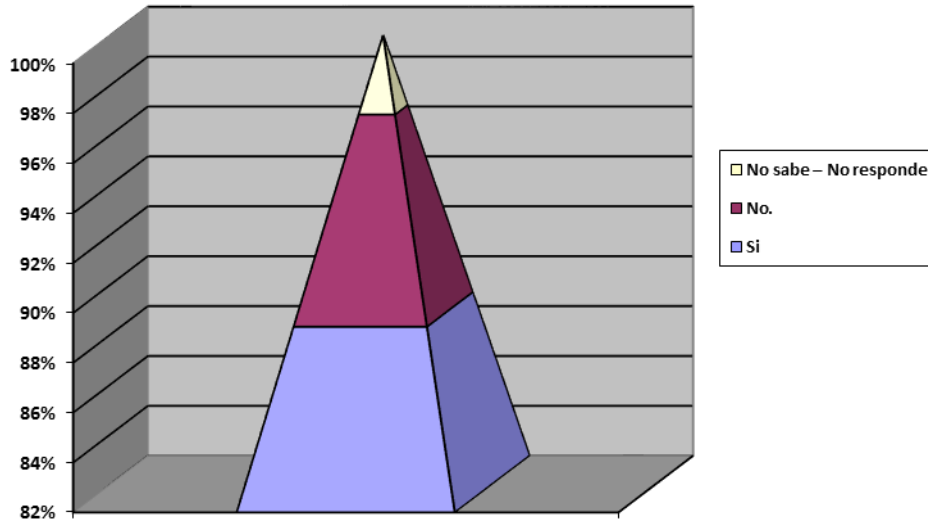
Bosquejo No. 10:



Ilación: Advierte la encuesta que el 89% de la unidades que la respondieron acepto saber que a la rebaja de pena por terminación anticipada se le puede acumular de la confesión sincera, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación

11. ¿Sabía usted que para que se pueda acumular la rebaja de pena por confesión sincera, ésta debe aparecer probada en el proceso?

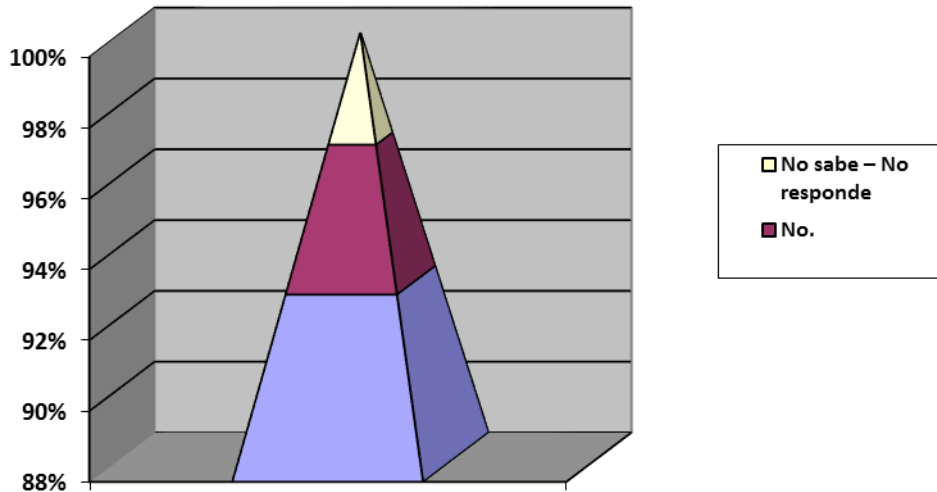
Bosquejo No. 11:



Ilación: Advierte la encuesta que el 89% de la unidades que la respondieron acepto saber que para que se pueda acumular la rebaja de pena por confesión sincera, ésta debe aparecer probada en el proceso, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

12. ¿Está usted de acuerdo con que el Juez de la Investigación preparatoria pueda suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada con fundamento en la Constitución y a solicitud del Fiscal?

Bosquejo No. 12:



Ilación: Advierte la encuesta que el 93% de la unidades que la respondieron estuvo de acuerdo con que el Juez de la Investigación preparatoria pueda suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada con fundamento en la Constitución y a solicitud del Fiscal, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación.

4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

El procedimiento que sigue para reafirmar la hipótesis planteada por el investigador es lo que se conoce como contrastación, para tal efecto se debe en primer término puntualizar las hipótesis

General:

H_g: Los fundamentos jurídicos que permiten suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada son dos constitucional y legal.

Nula:

H₀: No existen fundamentos Constitucionales o legales que permitan suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada.

CONTRASTACIÓN POR CORRELACIÓN ENTRE VARIABLES

Este método calcula la relación que se presenta entre las variables de la indagación, destacándose en ellas:

Coefficiente de correlación = R su valor se modifica de -1 a 1, se entiende que si es más cercano a 1 la correlación es mejor

La estadista ha establecido un estándar de R así:

La correlación se tiene como perfecta: cuando el valor de R es igual a uno.

La correlación se tiene como excelente cuando el valor de R es igual a cero punto nueve y menor o igual a uno.

La correlación se tiene como buena cuando el valor de R es igual a cero punto cinco y menor o igual a cero punto ocho.

La correlación se tiene como mala cuando el valor de R es menor a cero punto cinco.

Grado de significancia

Conocida como prueba de significancia estadística está dirigida a comprobar que entre las variables de la indagación hay diferencia real, la cual no se origina por una eventualidad, se simboliza por la letra p y se designa como valor de significancia.

En tanto el valor de p sea menor, significa que la probabilidad de que la diferencia obedezca a la una eventualidad es pequeña es decir, que ella es real.

CUADRO

| VARIABLES DE LA INVESTIGACION | INDICADORES ESTADISTICOS | DETERMINACION DE LA PENA | TERMINACION ANTICIPADA |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|
| DETERMINACION DE LA PENA | Correlación de Pearson | 1 | 78.39% |
| | Sig. (bilateral) | | 3.25% |
| | Muestra | 59 | 59 |
| TERMINACION ANTICIPADA | Correlación de Pearson | 78.39% | 1 |
| | Sig. (bilateral) | 3.25% | |
| | Muestra | 59 | 59 |

Fuente: Encuesta realizada

Diagnóstico:

Estudiando los valores consignados en el cuadro tenemos:

$R = 78.39\% = 0.7839$ que demuestra correlación aceptable.

$p = 3.25\% = 0.0325$ es decir meno que el error en que se puede incurrir en la indagación y un 95% de posibilidad de que el resultado no obedece a una eventualidad, a la par este resultado posibilita negar valor a la hipótesis nula y revalidar la general.

Estos resultados nos llevan a concluir que, la correlación conseguida para la muestra es demostrativa y que su valor es fruto de la eventualidad sino consecuencia del tipo de indagación efectuado.

CONTRASTACIÓN ESTADÍSTICA:

Acerca de la hipótesis estadística se ha indicado que es una aseveración relacionada con las particularidades de la población. Al contratar la hipótesis se cotejan las proposiciones formuladas por el investigador con la realidad advertida.

CUADRO:

| ESTADÍSTICOS | | DETERMINACION DE LA PENA | DETERMINACION DE LA PENA |
|---------------------|----------|---------------------------------|---------------------------------|
| N | Válidos | 59 | 59 |
| | Perdidos | 0 | 0 |
| Media | | 91.7461 | 94.0000 |
| Mediana | | 96.0000 | 95.0000 |
| Moda | | 97.00 | 97.00 |
| Desviación típica. | | 4.32361 | 5.27712 |
| Varianza | | 29.556 | 40.810 |
| Mínimo | | 83.00 | 87.00 |
| Máximo | | 97.00 | 100.00 |

Fuente: Encuesta realizada

Diagnóstico:

Conforme a los valores de los estadísticos tenemos:

La media de la variable independiente es 91.7461% y para la dependiente es 94.00% lo que demuestra buen promedio las variables pero, superior para la dependiente, la cual es la que requiere de solución. Afirmación que secunda el diseño de la indagación.

La desviación típica (cuantifica el nivel de desviación de los valores en comparación con el valor promedio) en esta oportunidad es 5.28 % para la variable dependiente y 4.33% para independiente, lo que permite inferir la presencia de una alta concentración pero, mejor para la dependiente, lo que secunda el diseño de la indagación.

CONTRASTACIÓN POR VARIANZA

El termino varianza corresponde a una particularidad de la muestra que cuantifica su dispersión o variabilidad en relación del valor promedio, está conformada por unidades al cuadrado de la variable. Su raíz cuadrada positiva es la desviación típica.

ANOVA, es la abreviatura de Análisis de la Varianza, técnica estadística empleada comprobar si las diferencias entre las medias de las variables son estadísticamente representativas.

En el cuadro ANOVA, figuran las siguientes cifras: Suma de cuadrados, Grados de libertad, Media cuadrática, Estadístico “F” y el Valor de significancia. El estadístico “F” es el resultado entre dos estimadores distintos de la varianza: uno se consigue a partir de la variación existente entre las medias de regresión y, el otro se consigue a partir de la variación residual. El cuadro ANOVA, almacena una cuantificación de ambas fuentes de variación, denominada sumas de cuadrados, los grados de libertad (gl) asociados a cada suma de cuadrados y el valor concreto adoptado por cada estimador de la varianza muestral (media cuadrática: se obtiene dividiendo las sumas de cuadrados entre sus correspondientes grados de libertad). Ahora, el cociente entre estas dos medias cuadráticas nos proporciona el valor del Estadístico “F”, el cual aparece acompañado de su correspondiente nivel crítico o nivel de significación observado.

CUADRO

| Modelo | | Suma de cuadrados | Gl | Media cuadrática | F | Sig. |
|--------|-----------|-------------------|----|------------------|--------|----------|
| 1 | Regresión | 73.321% | 1 | 73.321% | 7.431% | 3.26%(a) |
| | Residual | 43.569% | 4 | 7.431% | | |
| | Total | 117.000% | 5 | | | |

a. Variables predictor (Constante), **DETERMINACION DE LA PENA**

b. Variable dependiente. **TERMINACION ANTICIPADA**

Fuente: Encuesta realizada

Diagnóstico:

De acuerdo con los valores estadísticos consignados en el cuadro se tiene:

$F = 7.431\%$ el que no es muy elevado resulta característico para la predicción del modelo lineal.

$Sig. = 3.26\%$ que contrastado con el erro permitido en la indagación este es menor.

Estos resultados posibilita la revalidación de la hipótesis de la indagación y a la par que se admite el patrón conseguido a partir de la muestra apreciada.

CAPITULO V:

5.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

5.1.1. DISCUSION DE RESPUESTAS DE LA ENCUESTA

- 1) Acorde con el bosquejo No. 1 se advierte de la encuesta que el 90% de las unidades que la respondieron admitieron saber que las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena están taxativamente señaladas en el artículo 46 del Código Pena, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación pero, que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.

- 2) Acorde con el bosquejo No. 2 se advierte de la encuesta que el 80% de las unidades que la respondieron estuvieron de acuerdo con que las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena proceden para todo tipo de delitos, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación pero, que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.

- 3) Acorde con el bosquejo No. 3 se advierte de la encuesta que el 78% de las unidades que la respondieron estuvieron de acuerdo con que la aplicación de las circunstancias agravantes y atenuantes no solo permite determinar el tercio en el cual se va a cuantificar la pena, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación pero, que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.

- 4) Acorde con el bosquejo No.4 se advierte de la encuesta que el 86% de las unidades que la respondieron acepto conocer usted que las circunstancias atenuantes genéricas contenidas artículo 46.1 del Código Penal- no permiten reducir el quantum de la pena concreta a imponer al condenado, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación pero, que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.

- 5) Acorde con el bosquejo No.5 se advierte de la encuesta que el 92% de la unidades que la respondieron acepto saber que las circunstancias agravantes genéricas contenidas artículo 46.2 del Código Penal- no permiten agravar el quantum de la pena concreta a imponer al condenado, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación, pero que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.
- 6) Acorde con el bosquejo No.6 se advierte de la encuesta que el 90% de la unidades que la respondieron acepto saber que la terminación anticipada es en esencia producto de la negociación realizada entre el Fiscal, el imputado y su defensor, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación, pero que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.
- 7) Acorde con el bosquejo No.7 se advierte de la encuesta que el 92% de la unidades que la respondieron acepto conocer que la negociación en la terminación anticipada se concreta en la aceptación del hecho imputado, la determinación de la reparación civil, del quantum de la pena y de las reglas de conducta, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación, pero que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.
- 8) Acorde con el bosquejo No.8 se advierte de la encuesta que el 90% de las unidades que la respondieron estuvo de acuerdo con que el Juez debe verificar en la audiencia de terminación anticipada que la aceptación del hecho imputado se haya realizado de manera voluntaria por el imputado, sin coacción o coerción alguna y en pleno uso de sus facultades, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación, pero que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.
- 9) Acorde con el bosquejo No.9 se advierte de la encuesta el 94% de las unidades que la respondieron acepto conocer que por someterse a la terminación anticipada el imputado recibe una rebaja de la sexta parte de la pena a imponer,

dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación, pero que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.

10) Acorde con el bosquejo No.10 se advierte de la encuesta que el 89% de las unidades que la respondieron acepto saber que a la rebaja de pena por terminación anticipada se le puede acumular de la confesión sincera, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación, pero que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.

11) Acorde con el bosquejo No.11 se advierte de la encuesta que el 89% de las unidades que la respondieron acepto saber que para que se pueda acumular la rebaja de pena por confesión sincera, ésta debe aparecer probada en el proceso, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación, pero que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.

12) Acorde con el bosquejo No.12 se advierte de la encuesta que el 93% de las unidades que la respondieron estuvo de acuerdo con que el Juez de la Investigación preparatoria pueda suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada con fundamento en la Constitución y a solicitud del Fiscal, dato que viene a revalidar la hipótesis planteada en la indagación, pero que no se ha podido cotejar porque no existen análisis respecto a esta circunstancia.

5.1.2. DISCUSION DE LOS RESULTADOS DE LA CONTRASTACION ESTADISTICA

1) De la correlación de variables el dato más importante es que significancia $p = 3.25\% = 0.325$ es menor que el error en que se puede incurrir en la indagación, valor con fundamento en el cual posibilita negar valor a la hipótesis nula y revalidar la general. Esto denota que la correlación conseguida para la muestra es representativa y que este valor no es se origina en una eventualidad sino que es consecuencia del método la lógica y orientación de la indagación.

- 2) Los cocientes estadísticos conseguidos son elevados lo que señala un aceptable promedio para las variables pero, es más apropiado para dependiente, la que requiere ser resuelta con lo que se secunda el diseño de la indagación.
- 3) El cuadro que refleja la contrastación a través de ANOVA, expresa que el valor de la Sig. = 3.26% que es menor al error en que se puede incurrir en la indagación, situación que dentro de la ciencia de la estadística revalida la hipótesis de la indagación y a la par que se admite el patrón conseguido a partir de la muestra apreciada..

5.2. CONCLUSIONES

- 1) El Código Procesal Penal no contiene una norma que permita suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad mayor a 4 años fijada como dentro del proceso especial de terminación anticipada, por el contrario de lo señalado por en su artículo 57, ante esta situación la pena debe ser cumplida físicamente .
- 2) El fundamento jurídico Constitucional que le asiste al Juez de la investigación preparatoria para suspender la pena privativa de la libertad mayor a 4 años impuesta en el proceso de terminación anticipada se ubica en la defensa de la persona humana y su dignidad -artículo 1- y en la facultad que posee para examina a través del test correspondiente la razonabilidad y la proporcionalidad de la pena –ultimo inc., art. 200-
- 3) El Ministerio Público puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria la suspensión la pena privativa de la libertad mayor a 4 años impuesta en el proceso de terminación anticipada por considerarla desproporcionada, en ejercicio de la autonomía en el desarrollo de sus funciones y en la persecución del delito que le otorga la Ley orgánica de su institución –arts.1 y5-.
- 4) Para establecer si la pena privativa de la libertad mayor a 4 años impuesta en el proceso de terminación anticipada es desproporcionada se debe analizar: su idoneidad es decir, si la privación de la libertad resulta adecuada para lograr la resocialización del condenado, luego se debe verificar si dentro de las penas contempladas en el CPP existe otra que se pueda aplicar alternativamente y finalmente, si restringir el derecho a la libertad del imputado resulta adecuada para defender el bien jurídico tutelado por el delito que cometió.
- 5) La desproporcionalidad de la pena privativa de la libertad mayor a 4 años impuesta en el proceso de terminación anticipada, encuentra su fundamento en las circunstancias de tiempo, modo y lugar como se realizó la conducta

típica y en las circunstancias personales del autor las cuales deben estar plenamente demostradas en el proceso penal.

- 6) Propender por la suspensión de la de la pena privativa de la libertad mayor a 4 años impuesta en el proceso de terminación anticipada, es una manifestación de la Constitucionalización del Derecho Penal, en la medida que éste debe ejercerse con observancia de los postulados de la norma fundamental, en especial en lo relacionado a la defensa de los derechos fundamentales del imputado.

5.3. RECOMENDACIONES

- 1) Se exhorta al Presidente del Poder Judicial, para que promueva la capacitación de los Jueces de la Investigación Preparatoria en derechos fundamentales, para que puedan resolver, dentro del marco Constitucional y de los Tratados Internacionales que los regulan, las solicitudes y requerimientos que al respecto se presenten.
- 2) Se exhorta al Fiscal General de la Nación impulse la formación de los Fiscales en derechos fundamentales, para que puedan formular sus requerimientos atendiendo a los postulados de su defensa.
- 3) Se recomienda a los Decanos de los Colegios de Abogados, la habitación de cursos de capacitación o actualización a cerca de la defensa de los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal.

5.4. REFERENCIAS

- Araujo, S. (2017) *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado* (Tesis Maestría) Universidad Cesar Vallejo. Lima. Perú. Recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8580/Araujo_CS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Armenta, T. (2003) *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Barcelona España. Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Avalos, C. (2004) Por un futuro para la dogmática de la determinación judicial de la pena Trujillo: *Revista Jurídica de la Universidad Privada Antenor Orrego* (2) 23-35
- Ayala, W. (27 de mayo de 2011) Apuntes de la terminación anticipada del proceso. *Asociacion jurídica Lex Novae-Revista de Derecho*, Recuperado de <http://lexnovae.blogspot.com/2011/05/apuntes-de-la-terminación-anticipada.html>
- Bernal , J. & Montealegre, E. (2013) *El Proceso Penal*. T.II, 6ª. Bogotá Colombia. Edición. Universidad Externado de Colombia
- Boldova, M. (2004) *Aplicación y determinación de la pena*. Valencia. España Tirant lo Blanch..
- Brousset, R. (2007) La búsqueda de fórmulas para la simplificación del procesamiento penal: un análisis replanteado. *Revista de Derecho y Ciencia Política –UNSM* (64) 63-75
- Brousset, R. (2009) Legitimación de Las Fórmulas Consensuadas Simplificatorias del Procesamiento Penal. *Revista Oficial del Poder Judicial* (3), (5) 77-101.
- Bustos, J.y Hormazábal, H. (2006) *Lecciones de Derecho Penal: Parte General*. Madrid. España. Trotta

- Cáceres, R & Iparraguirre, R. (2007) *Código Procesal Penal Comentado*. Lima. Perú Jurista Editores.
- Chávez, N. y Chegne, O. (2015) Las circunstancias agravantes y atenuantes genéricas que determinan la pena judicial en los procesos de terminación anticipada desde la vigencia de la ley 30076, en la ciudad de Cajamarca avances, *Revista de Investigación Jurídica (10)* 2220-2129. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/170-606-1-PB.pdf>
- Cobo, M. y Vives, T. (1999) *Derecho Penal: Parte General*. 5ª ed. corregida, aumentada y actualizada. Valencia. España. Tirant lo Blanch.
- Congreso de la Republica (18-06-03) Ley de los Delitos Aduaneros. Ley N° 28008 de 2003, El Peruano 19 de junio de 2003. Recuperada de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-05.ht>
- Congreso de la Republica (30-05-94) Normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio. Ley 26320 de 1994. Recuperada de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26320-may-30-1994.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal. Proceso No. 29979. Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil ocho (2008). Magistrado Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca.
- Corte Suprema de Justicia de la República, Salas Penales Permanente y Transitorias (13-11-2009) Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 Recuperado de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/terminacionanticipada.pdf>
- Cubas, V. (2004). *Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal, ¿Revolución Penal?* Lima: Perú. Justicia Viva.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima. Ed. Palestra

- Cury, E. (2005) *Derecho Penal: Parte General*. 7ª ed. ampliado. Santiago de Chile. Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Doig, Y. (2006) *El proceso de terminación anticipada en el nuevo Código Procesal Penal de 2004*. Lima. Perú. Gaceta Jurídica.
- Frisancho, M. (2012) *Manual para la aplicación de Código Procesal Penal*. 2ª. Lima. Perú. Ed. Editorial Rodhas
- García-Pablos, A. (2006) *Introducción al Derecho Penal*. 4ª ed. Madrid. España. Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Garzón, E. (2014) *La determinación de la pena en el procedimiento abreviado por parte de Fiscalía*. (Tesis Maestría= Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Recuperada de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4450/1/T1586-MDPE-Garzon-La%20determinacion.pdf>
- Gimeno, V. (2007) *Derecho Procesal Penal* 2ª ed. Madrid. España. Colex. Editorial Constitución y leyes, S.A.
- Guardia, C. (2014) *La Terminación Anticipada en el nuevo Código Procesal Penal. Caso distrito judicial Lima*. (Tesis Doctoral) Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima. Perú.
- Gutiérrez, O. (2012) *Formas de Terminación Anticipada en el procedimiento penal acusatorio*. Recuperado de <https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/4alternatividad/Formas-de-terminaci%C3%B3n-anticipada-en-el-procedimiento-penal-acusatorio.pdf>
- Jescheck, H. Weigend, T. (2002) *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Trad. Olmedo, M.) 5ª ed. renovada y ampliada. Granada. España. Comares

- Llico, Y., Ruiz, M. (2015) *Fundamentos jurídicos para la aplicación del proceso especial de Terminación Anticipada en los procesos en los que se ha incoado requerimiento fiscal de acusación directa* (Tesis Maestría) Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (UPAGU) Cajamarca. Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/123456789/134/DP%20-%2020012%20TESIS%20LLICO-RUIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maurach, R; Zipf, H.. (1994) *Derecho penal: Parte general: Teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible*. (Trad. de la 7ª edición alemana por Bofill, J.; Aimone, E. Astrea, t. I.) Buenos Aires, Argentina.
- Meléndez, V. (2014) *¿La conclusión anticipada y la terminación Anticipada son realmente beneficiosas en el Nuevo Código Procesal Penal según nuestra realidad social?* (Tesis Maestría) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Lambayeque. Perú Recuperado de http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/542/Complic_p_ostoper_hiperplasia_hosp_Heysen.pdf;jsessionid=3AD41F3F5CDA33D48E1DED3E77DB1683?sequence=1
- Mir, Santiago (2004) *Derecho Penal Parte General*. 7º ed. Barcelona. España. Reppertor.
- Muñoz, F. (1998) *Derecho Penal Parte General* 5º ed. Valencia. España. Tirant Lo Blanch
- Neyra, J. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Perú IDEMSA.
- Ore, A. (2013) *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I*. Primera Reimpresión. Lima. Perú. Editorial Reforma S.A.C.
- Peña Cabrera, A. (2006) *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima. Perú. Rhodas SAC.

- Pérez, C. (2007) Estudios sobre los fundamentos del Derecho penal. Dykinson, *Cuadernos Luis Jiménez de Asúa* (30)
- Prado, V. (2000) *Las Consecuencias jurídicas del delito en el Perú* Lima. Perú. Gaceta Jurídica.
- Prado, V. (2000) *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Lima
- Reyna, L. (2009) *Los Actos previos al inicio del Proceso de Terminación Anticipada. Una lectura constitucional y victimológica del artículo 468 del Código Procesal Penal*. Lima. Perú. Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Reyna, L. (2007) *Plea Bargaining y Terminación Anticipada: Aproximación a su Problemática Fundamental*. Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Lima.
- Ríos, J. (2013) Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena (Tesis Doctoral) Universidad de Lleida. España. Recuperado de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/131999/Tjrra1de2.pdf;jsessionid=0FCA21DA8349606D4E5E8A67610B903B?sequence=6>
- San Martín, C. (2014) *Derecho Procesal Penal*. Lima. Perú. Griley.
- Sánchez, P. (2009) *El Nuevo proceso penal*. Lima: Perú. IDEMSA,
- Taboada, G. (2009) *El Proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad*; Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Vásquez, J. (2004) *Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Editores. Argentina, Buenos Aires. Rubianzal Culzoni.
- Velásquez, F. (2009) *Derecho Penal Parte General*, 4ª. Bogotá. Colombia. Ed. Comlibros.
- Villanueva, B. (2013) La Terminación Anticipada en el Sistema Procesal Penal Peruano. *Revista Derecho y Cambio Social*. Recuperado de

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaTerminacionAnticipadaEnElSistemaProcesalPenalPer-5476725.pdf>

Zugaldía, J. (2004) *Derecho Penal: Parte General*. 2ª ed. revisada y puesta al día con las recientes reformas penales. Valencia. España. Tirant lo Blanch.

**VIII. ANEXOS: ANEXO NO. 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA
“EL QUANTUM DE LA PENA EN LA TERMINACION ANTICIPADA”**

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES E INDICADORES |
|---|---|---|--|
| <p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten suspender la pena mayor a 4 años de pena privativa de la libertad en el la terminación anticipada?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. ¿Cuál es el fundamento constitucional que permite suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada?</p> <p>2. ¿Cuál es el fundamento legal que permite suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL: Determinar los fundamentos jurídicos que permiten suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada, a través del análisis de la casuística y la jurisprudencia.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. Indicar el fundamento constitucional que permite suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada</p> <p>2. Precisar el fundamento legal que permite suspender pena privativa de la libertad mayor a 4 años en la terminación anticipada</p> | <p>HIPOTESIS GENERAL: Los fundamentos jurídicos que permiten suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada son dos constitucional y legal.</p> <p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>1) El fundamento constitucional que permite suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada está dado por el respeto a la persona humana y su dignidad y, por el principio de proporcionalidad de la pena.</p> <p>2) El fundamento legal que permite suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada proviene de la Ley Orgánica del Ministerio Público al reconocer autonomía en la actuación del Ministerio Público y la titularidad de la acción lo cual lo faculta para realizar la solicitud al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> | <p align="center"><u>VARIABLE INDEPEDIENTE</u></p> <p align="center">X. DETERMINACION DE LA PENA</p> <p align="center">INDICADORES:</p> <p>X.1. Circunstancias agravantes</p> <p>X.2. Circunstancias atenuantes</p> <p>X.3.. Tercios</p> <p align="center"><u>VARIABLE DEPENDIENTE</u></p> <p align="center">Y. TERMINACION ANTICIPADA</p> <p align="center">INDICADORES:</p> <p>Y.1. Negociación</p> <p>Y.2. Aceptación hecho imputado</p> <p>Y.3. Beneficio punitivo</p> |

ANEXO No. 2:
INSTRUMENTO: ENCUESTA

FICHA TÉCNICA DEL INSTRUMENTO A UTILIZAR

- INVESTIGACIÓN TITULADA: “EL QUANTUM DE LA PENA EN LA TERMINACION ANTICIPADA”
- INVESTIGADOR: FIDEL RAUL CASTRO CHIRINOS
- ENTIDAD ACADÉMICA: UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- NIVEL ACADÉMICO: MAESTRIA
- ESPECIALIDAD: DERECHO PENAL
- MARGEN DE ERROR ASUMIDO: 5%
- No. DE ENCUESTADOS: 59
- LUGAR DE APLICACIÓN: DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO
- TEMAS A EVALUAR: DETERMINACION DE LA PENA Y TERMINACION ANTICIPADA
- TIPO DE PREGUNTAS: CERRADAS
- NÚMERO DE PREGUNTAS: 12

CUESTIONARIO A UTILIZAR:

| NR | PREGUNTA | SI | NO | N/R |
|---|--|----|----|-----|
| PREGUNTAS DETERMINACION DE LA PENA | | | | |
| 1 | ¿Sabía usted que las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena están taxativamente señaladas en el artículo 46 del Código Penal? | | | |
| 2 | ¿Está usted de acuerdo con las circunstancias agravantes y atenuantes de la pena proceden para todo tipo de delitos? | | | |
| 3 | ¿Está usted de acuerdo con que la aplicación de las circunstancias agravantes y atenuantes no solo permite determinar el tercio en el cual se va a cuantificar la pena? | | | |
| 4 | ¿Conocía usted que las circunstancias atenuantes genéricas contenidas artículo 46.1 del Código Penal- no permiten reducir el quantum de la pena concreta a imponer al condenado? | | | |
| 5 | ¿Sabía usted que las circunstancias agravantes genéricas contenidas artículo 46.2 del Código Penal- no permiten agravar el quantum de la pena concreta a imponer al condenado? | | | |
| 6 | ¿Sabía usted que la terminación anticipada es en esencia producto de la negociación realizada entre el Fiscal, el imputado y su defensor? | | | |
| PREGUNTAS TERMINACION ANTICIPADA | | | | |
| 7 | ¿Conocía usted que la negociación en la terminación anticipada se concreta en la aceptación del hecho imputado, la determinación de | | | |

| | | | | |
|----|---|--|--|--|
| | la reparación civil, del quantum de la pena y de las reglas de conducta? | | | |
| 8 | ¿Está usted de acuerdo con que el Juez debe verificar en la audiencia de terminación anticipada que la aceptación del hecho imputado se haya realizado de manera voluntaria por el imputado, sin coacción o coerción alguna y en pleno uso de sus facultades? | | | |
| 9 | ¿Conocía usted que por someterse a la terminación anticipada el imputado recibe una rebaja de la sexta parte de la pena a imponer? | | | |
| 10 | ¿Sabía usted que a la rebaja de pena por terminación anticipada se le puede acumular de la confesión sincera? | | | |
| 11 | ¿Sabía usted que para que se pueda acumular la rebaja de pena por confesión sincera, ésta debe aparecer probada en el proceso? | | | |
| 12 | ¿Está usted de acuerdo con que el Juez de la Investigación preparatoria pueda suspender la pena mayor a 4 años de prisión en el la terminación anticipada con fundamento en la Constitución y a solicitud del Fiscal? | | | |

ANEXO No. 3:
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EXPERTO

Después de revisado el instrumento a utilizar en la investigación titulada “**EL QUANTUM DE LA PENA EN LA TERMINACION ANTICIPADA**”, mi evaluación es la siguiente:

| No. | PREGUNTA | 50 | 60 | 70 | 80 | 90 | 100 |
|-----|--|----|----|----|----|----|-----|
| 1 | ¿En qué porcentaje se logrará contrastar la hipótesis con este instrumento? | | | | X | | |
| 2 | ¿En qué porcentaje considera que las preguntas están referidas a las variables, e indicadores de la investigación? | | | | | X | |
| 3 | ¿Qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr el objetivo general de la investigación? | | | | X | | |
| 4 | ¿En qué porcentaje, las preguntas son de fácil comprensión? | | | | | X | |
| 5 | ¿Qué porcentaje de preguntas siguen una secuencia lógica? | | | | | X | |
| 6 | ¿En qué porcentaje se obtendrán datos similares con esta prueba aplicándolo en otras muestras? | | | | | X | |

Fecha: 10 de diciembre de 2018

Validado favorablemente por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.

ANEXO No. 4:

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DETERMINADA POR EXPERTO

Se ha determinado la confiabilidad del instrumento que se utilizará en este trabajo titulado **“EL QUANTUM DE LA PENA EN LA TERMINACION ANTICIPADA”** “por cuanto es factible de reproducción por otros investigadores o la aplicación a otras entidades similares.

Es decir los resultados obtenidos con el instrumento en una determinada ocasión, bajo ciertas condiciones, serán similares si se volviera a medir el mismo rasgo en condiciones idénticas. Este aspecto de la razonable exactitud con que el instrumento mide lo que se ha pretendido medir es lo que se denomina la confiabilidad del instrumento.

En este sentido, el término confiabilidad del instrumento es equivalente a los de estabilidad y predictibilidad de los resultados que se lograrán. Esta es la acepción generalmente aceptada por los investigadores, lo cual es posible de lograr en este trabajo de investigación.

Otra manera de aproximarse a la confiabilidad del instrumento es preguntarse: ¿Hasta dónde los resultados obtenidos con el instrumento constituyen la medida verdadera de las variables que se pretenden medir? Esta acepción del término confiabilidad del instrumento es sinónimo de seguridad; la misma que es factible de lograr con el instrumento a utilizar en este trabajo de investigación.

Existe una tercera posibilidad de enfocar la confiabilidad de un instrumento; ella responde a la siguiente cuestión: ¿cuánto error está implícito en la medición de un instrumento? Se entiende que un instrumento es menos confiable en la medida que hay un mayor margen de error implícito en la medición. De acuerdo con esto, la confiabilidad puede ser definida como la ausencia relativa de error de medición en el instrumento; es decir, en este contexto, el término confiabilidad es sinónimo de precisión. En este trabajo se ha establecido un margen de error del 5% que es un porcentaje generalmente aceptado por los investigadores; lo que le da un nivel razonable de precisión al instrumento.

La confiabilidad del instrumento también puede ser enfocada como el grado de homogeneidad de los ítems del instrumento en relación con las variables. Es lo que se denomina la confiabilidad de consistencia interna u homogeneidad. En este trabajo de tiene un alto grado de homogeneidad.

Determinada la confiabilidad del instrumento por:

DR. EFRAIN JAIME GUARDIA HUAMANI

Docente de la Universidad Nacional Federico Villarreal- Lima – Perú.